



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 596

Bogotá, D. C., viernes, 31 de julio de 2020

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2020 SENADO

por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2°. Formación docente: El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, organizarán una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional.

Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Programas: Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.

Parágrafo: Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes.

Artículo 4°. Fortalecimiento del Involucramiento Parental: Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucren entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.

Artículo 5°. Promoción del deporte y las artes: el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la "Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física" – CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

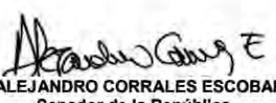
Artículo 6°. Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas: El Gobierno Nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas: El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el año escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 8°. Reglamentación: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República

 <p>JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Cámara Centro Democrático.</p>  <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador Comisión Tercera Constitucional Permanente</p>  <p>ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR Senador de la República</p>  <p>GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI Representante a la Cámara por Risaralda</p>  <p>GABRIEL VELASCO</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS”</p> <p>1. Antecedentes Legislativos.</p> <p>Esta iniciativa de autoría del Honorable Senador Santiago Valencia González, fue radicada por primera vez el día 30 de septiembre de 2015 (Proyecto de Ley 133 de 2015 Cámara) cuando era Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, y publicado en la Gaceta del Congreso número 766 de 2015.</p> <p>Fue remitido a la Comisión Sexta de la Cámara, tras publicar la ponencia para primer debate en la Gaceta 1041 de 2015, en la sesión del 5 de abril de 2016, la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes surtió el debate respectivo y aprobó el proyecto de ley como consta en Acta número 025 de Comisión de 2016, previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 30 de abril de la misma anualidad.</p> <p>Durante el desarrollo del proyecto de ley, emitieron concepto los ministerios de Educación, de Salud y de Hacienda, y en el tránsito para segundo debate se realizó audiencia pública, con la presencia de importantes sectores de la educación nacional, así como organismos encargados del tratamiento de adicciones tales como: Delegados de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), de la Asociación Colombiana para la Investigación, Prevención y Rehabilitación de Adicciones (ACINPRA), de la Agencia de Noticias e Información para la Prevención de las Adicciones (ANIPRA), y representación de varios docentes de colegios, así como psicólogos de dichas instituciones, quienes presentaron aportes al proyecto.</p> <p>No obstante, por términos, el proyecto no alcanzó a ser aprobado en segundo debate de cámara y fue archivado.</p> <p>El día 09 de agosto de 2017, fue radicado por segunda oportunidad, en la Secretaría General de Cámara de Representantes, para iniciar el trámite legislativo, esta iniciativa fue remitida a la Comisión Sexta de esta Corporación por competencia en el tema.</p>
<p>Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara, de conformidad con las disposiciones de la ley 3ª de 1992, y por medio de memorando C.S.C. 3.6-316/2017, fue designado como ponente del proyecto de ley para primer debate el Representante Jorge Eliecer Tamayo.</p> <p>Así las cosas, se discutió en Comisión Sexta de Cámara y fue aprobado en primer debate el 10 de abril de 2018, según consta en acta Nro. 015 del 2018.</p> <p>Igualmente, el 12 de abril el representante Tamayo, presentó la ponencia pero no alcanzó a ser discutida en la plenaria de la Cámara y fue archivado.</p> <p>Por estas razones se presenta nuevamente, con un acuerdo mucho mayor al modificando parte de los artículos y con reuniones previas con el Ministerio de Educación, buscando su aprobación por parte de esta honorable corporación.</p> <p>2. Objetivo del Proyecto.</p> <p>El objeto del presente proyecto de ley es el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes garantizando el fortalecimiento en la creación de políticas públicas frente a la prevención al consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>3. Contenido de la Iniciativa.</p> <p>El proyecto de ley cuenta con ocho (9) artículos incluyendo la vigencia.</p> <p>Artículo 1. Consagra el objeto del Proyecto de Ley. Artículo 2°. Formación docente Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Programas. Artículo 4°. Fortalecimiento del Involucramiento Parental. Artículo 5°. Promoción del deporte y las artes. Artículo 6°. Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas. Artículo 8°. Reglamentación. Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>4. Justificación.</p> <p>La falta de políticas públicas efectivas frente al consumo de sustancias psicoactivas ha sido una constante en los últimos años, basta señalar que los índices de consumo en población infantil y adolescente ha aumentado exponencialmente, reconocido así por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, quienes sostienen: “Colombia reúne como ninguna otra región, todas las expresiones del problema mundial de las drogas: existe producción de una variada cantidad de drogas ilícitas, es una región de tránsito de estas sustancias, padece las consecuencias nefastas del narcotráfico y la criminalidad asociada y, como se ha sostenido el consumo, va en aumento” .</p> <p>Es el momento idóneo para la creación de medidas que generen un mayor grado de efectividad, mejores resultados, porque el problema de las drogas representa una amenaza a la seguridad, la democracia, la salud pública, el desarrollo integral del Estado y lo más importante, el bienestar de la población infantil y juvenil de nuestro país quienes son los mayores consumidores, como se evidencia del II Estudio Epidemiológico Andino sobre Consumo de Drogas de la Comunidad Andina que declaró a Colombia como el primer consumidor de drogas sintéticas en población universitaria .</p> <p>En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, contribuyendo al proceso de reconstrucción de nuestra infancia y juventud, consolidándose una verdadera cultura frente al consumo de drogas ilícitas.</p> <p>Esto, en razón a que la educación es el medio propicio, en el cual la información sobre contenidos, causas, efectos y consecuencias que produce el consumo de sustancias psicoactivas, llega a los principales consumidores, constituyéndose en una política de prevención y no simplemente de atención al consumidor.</p> <p>Muchos de los niños y jóvenes que son consumidores de sustancias psicoactivas, lo hicieron por primera vez por desconocimiento o ignorancia de lo que alguien les estaba ofreciendo y este puede ser un instrumento para que a través de programas educativos se alerten sobre los riesgos y consecuencias producidas por el consumo de estas sustancias.</p> <p>Según el estudio nacional realizado por el Observatorio de Drogas de Colombia en el año 2013 sobre el consumo de sustancias psicoactivas en población de 12 a 65 años , el 13% de las 32.605 personas encuestadas han usado alguna droga ilícita como marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, heroína, LSD, hongos e inhalables al menos una vez en su vida, y de uso frecuente el 3.6%, lo que equivaldría a unas 839.000 personas haciendo la proporción con la población nacional.</p>

Este indicador es realmente alarmante más aún cuando se observa que el mayor consumo se presentó en el grupo de 12 a 24 años de edad, es decir la población infantil sigue siendo la más afectada.

Si en las instituciones educativas se propugna el conocimiento básico de las ciencias, las humanidades, las matemáticas y otras disciplinas, es menester la creación de programas, como la formación docente aplicada a programas de prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, y el Estado colombiano garantice su aplicación y eficacia como política de Estado frente al consumo, debido a que si se quiere que la sociedad y en especial la población infantil y juvenil tengan las suficientes bases y conocimiento sobre las consecuencias que implica el consumo de estas sustancias, generando una conciencia de prevención, y de encontrarse en una situación que implique el contacto con estas drogas, puedan optar por tomar una decisión informada y racional, y no incurrir en erradas determinaciones por ignorancia o por ser aceptado en un grupo social como sucede hoy en día.

5. Conveniencia del proyecto de ley.

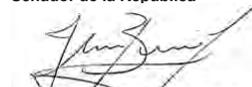
Los efectos nocivos en la salud de quienes consumen este tipo de sustancias, ni siquiera han podido ser clasificados con exactitud por expertos grupos de médicos, por ejemplo la Asociación Psiquiátrica Americana definió la dependencia a sustancias psicoactivas como "un grupo de síntomas cognoscitivos, conductuales y fisiológicos que indican que una persona tiene un control inadecuado del uso de sustancias psicoactivas y continúa el uso de las mismas a pesar de las consecuencias adversas".

A su vez, el impacto que se produce en el consumidor no es solo psicológico sino físico, debido al daño que sufren órganos como: corazón, arterias, hígado, cerebro, pulmón, garganta y estómago, y aunque en la mayoría de los casos los síntomas no son inmediatos, si se van incubando y terminan alterando los sistema respiratorio, reproductor, sanguíneo, alterando la memoria, y la heroína en muchos casos puede producir hepatitis o VIH al tratarse de una droga intravenosa. Estoy seguro que esto no esto el futuro que queremos para nuestros niños y jóvenes quienes se encuentran en estos momentos como los mayores consumidores de estas sustancias.

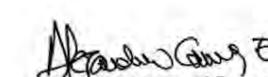
Por consiguiente, cualquier medida entorno a la prevención al consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones educativas, será un magnifico esfuerzo para contrarrestar no solo el consumo, producción, tráfico y microtráfico de estupefacientes, sino que guíara a docentes y a estudiantes en el hábito de vivir sin la necesidad de recurrir a estas sustancias.

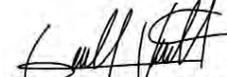
Por todas las razones anteriormente expuestas me permito poner a consideración del Congreso de la República, el presente proyecto de ley que pretende no más sino proteger a quienes serán el futuro de nuestro país, porque la educación será el compromiso y legado que dejaremos a las generaciones futuras forjando una verdadera política que permita a nuestros jóvenes tener un futuro alejados de la cadena de la droga.


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República


JHON JAÍRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara Centro Democrático.


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Comisión Tercera Constitucional Permanente


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
por Risaralda


GABRIEL VELASCO

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 050/20 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, GABRIEL VELASCO y los Honorables Representantes JHON JAÍRO BERRÍO, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 61 DE 2020
SENADO

por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020 SENADO
"Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

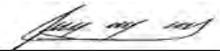
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria, ambiental y humanística. La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.

Artículo 2°. Definición. La Ingeniería Agropecuaria se define como una profesión integral que bajo criterios éticos, con fundamentación científica, tecnológica, socio humanista y económica, realiza diagnóstico, formulación, ejecución, certificación y asistencia de proyectos productivos a nivel agrícola, pecuario y ambiental con una visión para su integración, la capacidad de incrementar y mejorar la eficiencia, productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario en los diferentes niveles de los subsectores público y privado de producción del pequeño, mediano y gran productor en pro del desarrollo agrario del país.

Parágrafo. Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agropecuario en el territorio nacional, es necesario haber obtenido el título otorgado por cualquier institución de educación superior legalmente reconocida, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1075 de 2015, la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. Igualmente, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 842 de 2003.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de ingeniería agropecuaria podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así: "Artículo 1°. Asígnase al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copia) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas

<p>reglamentarias y complementarias".00</p> <p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así: "Artículo 2°. Asígnesele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos y sus profesiones afines y auxiliares".</p> <p>Artículo 6°. La presente ley entra en vigencia después de su publicación.</p> <p>Presentado por:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ Honorable Senador de la Republica </div> <div style="text-align: center;">  NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN Honorable Representante a la Cámara </div> </div>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El presente proyecto tiene como objeto adoptar la profesión de ingeniería agropecuaria y adecuar el ejercicio profesional a las normas técnicas, científicas y ambientales del sector agropecuario con un concepto sistémico e integral. Se busca, además, adaptar la profesión a las nuevas realidades del sector, proporcionándole al profesional los medios para adquirir aptitudes que le permitan una concepción holística bajo la perspectiva de la sostenibilidad de los recursos naturales, sociales y humanos.</p> <p>El profesional en ingeniería agropecuaria ejerce su profesión haciendo uso de valores, conceptos, conocimientos, técnicas y prácticas de diferentes disciplinas del sector agropecuario en busca de una atención integral de las situaciones, problemas y actividades del sector, mejorando las unidades de producción y la calidad de vida de las comunidades.</p> <p>El proyecto objeto de análisis, pretende reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria, como una profesión independiente, ya que es una profesión relativamente nueva, que tiene sus inicios desde el año 2000; y que en la actualidad hay cuatro Instituciones de Educación Superior en donde se ofrece el estudio de la misma.</p> <p>Es por esta situación, que se pretende diferenciar esta profesión, toda vez, que la misma está enfocada al mejoramiento de la producción agrícola con base en la relación que se tiene con la producción pecuaria.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional en su concepto nos indican que: (...) "los Ingenieros Agropecuarios, ellos están capacitados para aplicar sus conocimientos en instituciones oficiales y privadas. Pueden trabajar en empresas agrícolas y fincas administrando, realizando asistencia técnica básica (nutrición de plantas, diagnóstico fitosanitario parcial, planificación) y/o asesorando el manejo de cultivos (selección de variedades, sistemas de siembra, labores de cultivo, cosecha y almacenamiento, comercialización).</p> <p>Laboran en investigación o comercialización en empresas productoras de insumos y</p>
<p>trabajan en proyectos de desarrollo rural e investigación en agricultura. En las empresas de la iniciativa privada ofrece sus servicios como promotores de tecnologías actualizadas, para incrementar la productividad del agro. Además, pueden desarrollarse como productores innovadores en sus propias localidades rurales, convirtiéndose en agentes de cambio, al transferir tecnología y elevando el nivel de vida de su entorno. Igualmente, pueden participar en la definición y gestión de políticas, planes, programas y proyectos de investigación, desarrollo, capacitación y asistencia técnica del sector.</p> <p>Por lo tanto, (...), el Ingeniero Agropecuario se encarga de analizar los sistemas de producción agrícola, pero en el entorno e interacciones con los sistemas de producción pecuarios a nivel de sistema de finca o unidad de producción".</p> <p>Con base en el concepto anterior, se logra vislumbrar la importancia de esta profesión.</p> <p>MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>La Constitución Política de Colombia en sus artículos 25 sobre derecho al trabajo y artículo 26 relacionado con la libertad de escoger profesión u oficio y exigir títulos de idoneidad de las profesiones por parte del Estado y los artículos 64 y 65 compele al Estado a la promoción del acceso a la tierra, prestando los servicios de asistencia técnica empresarial y da prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera se debe promover la investigación y la trasferencia tecnológica para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario.</p> <p>En la actualidad, la Ingeniería Agropecuaria es reconocida como una profesión afín a la Ingeniería con base el artículo 4° de la Ley 843 de 2003; quien le otorgó al Copnia la matrícula e inscripción en el Registro Profesional de Ingenieros; posteriormente la Ley 1325 de 2009 en su artículo 2°, relaciono una serie de profesiones; en donde nuevamente la Ingeniería Agropecuaria quedo relegada como una profesión afín.</p> <p>MARCO LEGAL</p> <p>Dentro del concepto de asistencia técnica agropecuaria, agrícola y pesquera definida en la ley de reforma agrícola y pesquera 101 de 1993 y además normas posteriores y complementarias, se involucra la asistencia en producción vegetal y animal, fitopatología, reproducción animal, biotecnología animal y vegetal, el asesoramiento en la gestión de políticas y estrategias del sector agropecuario, la administración de empresas del sector agropecuario, el desarrollo de proyectos de optimización y producción, proyectos para el manejo integral de los recursos naturales, de manejo de poscosecha y su comercialización entre otros.</p>	<p>IMPACTO FISCAL</p> <p>El presente proyecto de ley no ordena gasto, ni otorga beneficios por lo cual no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.</p> <p>ANTECEDENTES DE ESTE PROYECTO</p> <p>Este proyecto ya había sido radicado el 20 de julio de 2018 ante la Secretaría de la Cámara de Representantes y fue aprobado en primer debate según consta en el Acta de aprobación de la Comisión Sexta número 39 de junio 10 de 2019 con una serie de modificaciones, esas modificaciones se adoptan para el texto que se radica a la fecha del 20 de julio de 2020 e incluyeron unas mejoras en materia de técnica legislativa. Así mismo, la ponencia fue positiva para el segundo debate en la Plenaria de la Cámara y se publicó en la gaceta 904 de 2019, pero no alcanzó a debatirse en la Plenaria y fue archivado.</p> <p>El Ministerio de Educación rindió concepto favorable frente al proyecto mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2019, considerando bienvenida la regulación de la profesión de Ingeniería Agropecuaria e invitó a la Comisión a escuchar a representantes de este gremio o de las Facultades que enseñaban dicha carrera con el fin de determinar la importancia de aprobar el proyecto.</p> <p>Presentado por:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ Honorable Senador de la Republica </div> <div style="text-align: center;">  NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN Honorable Representante a la Cámara </div> </div>

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 061/20 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ y el Honorable Representante NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 72 DE 2020
SENADO

por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
 Honorable Senado de la República
 Ciudad

REF: PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020 SENADO, “*Por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones*”.

Cordial Saludo.

En mi condición de Congresista y en cumplimiento de los artículos 150 y 154, de la Constitución Política, así como de los artículos 139 y 140, de la Ley 5ª, de 1992, me dispongo a radicar ante la Honorable Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley, que tiene por objeto modificar la Ley 397, de 1997, que establece las disposiciones sobre el sector cultural en Colombia, con el fin de adecuar las disposiciones a las herramientas tecnológicas en los procesos y generar mayores estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales.

Del Congresista;



RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
 Senador de la República
 Autor

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual

Autor: S. Richard Alfonso Aguilar Villa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar la Ley 397, de 1997, que contiene las disposiciones y los lineamientos del sector cultura. La modificación surge de la necesidad de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la producción cultural, al igual que de la necesidad de generar mayores estímulos para artistas, creadores y gestores culturales.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Constitución Política de Colombia

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

2.2 Ley 1834 de 2017 - Ley Naranja

La Ley Naranja (Ley 1834) se aprobó en 2017 con el objetivo de fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas colombianas y concederles mayor relevancia en la economía nacional. Es la primera de este tipo en Latinoamérica y la tercera en el mundo.

<p>El principal objetivo de esta ley es mejorar los mecanismos de financiación, de manera que los emprendedores culturales y creativos puedan contar con créditos de largo plazo y en mejores condiciones. En la ley se establece una política de incentivos y facilidades que vincula a los ministerios de Hacienda, Trabajo, Educación, Comercio, Interior y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; al Departamento Nacional de Planeación (DNP), Dane, Sena, Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) y Findeter.</p> <p>2.3 Decreto 1080 de 2015. Decreto Único Reglamentario de Cultura</p> <p>El Gobierno sancionó el Decreto 1080, de 2015, único reglamentario de cultura, en el cual se compilan todas las disposiciones contenidas en la Ley 379, de 1997, decretos y resoluciones proferidas por el Ministerio de Cultura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se crean los Consejos Nacionales de Cultura y Nacional de Patrimonio Cultural. • Se estructura el Sistema Nacional de Cultura, el cual se conforma así: Ministerio de Cultura, secretarías de cultura departamentales, fondos mixtos de cultura, bibliotecas, museos, archivos, casas de cultura, asociaciones y agrupaciones de los creadores y gestores e industrias culturales. • Se desarrolla el fomento a las artes y actividades culturales. • Establece parámetros para la generación de los recursos de infraestructura cultural, administrados por la entidad pública. • Señala aspectos tributarios de los espectáculos públicos. • Se desarrolla la cinematografía y el Fondo de Desarrollo Cinematográfico. <p>2.4 Decreto 2012 de 2017</p> <p>Establece el uso de los recursos recaudados en virtud del numeral 4, del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, en el cual se dispone que un diez por ciento del recaudo de la estampilla Pro-cultura debe ser destinado para seguridad social del creador y del gestor cultural; adicionado por el artículo 2, de la Ley 666 de 2001; y las condiciones para el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (Beps).</p> <p>Estos recursos se podrán destinar a los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beps. 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beps. 	<p>Con estos recursos se busca financiar en su totalidad una anualidad vitalicia equivalente a máximo un 30% del salario mínimo mensual legal vigente, a favor de los creadores y gestores culturales, hombres y mujeres, que tengan una edad, de 62 años en el caso de los hombres, y de 57 años en el caso de las mujeres, en el Servicio Social Complementario de Beps, siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud.</p> <p>2.5 Decreto 697 de 2020</p> <p>El Gobierno sancionó el Decreto 697 de 2020, por medio del cual fortalece y reglamenta los artículos 179 y 180, de la Ley 1955 de 2019, con respecto a la creación de las Áreas de Desarrollo Naranja y los Proyectos de Economía Creativa. Trabaja también los temas de exención de impuestos, beneficios, regulación de inversiones y creación de órganos de regulación como el Consejo Nacional de Economía Naranja (Cnen).</p> <p>El decreto reglamenta el art. 16, de la Ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195, de la Ley 1607 de 2012, sobre beneficio tributario en cinematografía.</p> <p>También desarrolla y reglamenta los incentivos a los proyectos de economía creativa.</p> <p>3. JUSTIFICACIÓN.</p> <p>El Sistema Nacional de Cultura está concebido desde la Ley de Cultura (397/97) como una herramienta para consolidar la articulación de los territorios que propenden por su desarrollo. Como consecuencia de esta estrategia, se busca que la cultura sea considerada un factor fundamental de desarrollo equitativo y justo.</p> <p>A partir de la promulgación de la Constitución de 1991 se inició la aplicación de esos conceptos como retos y obligaciones del Estado. Después de su tránsito por el Congreso, se sancionó la Ley 397 de 1997, proponiendo este modelo organizativo como instrumento de planeación, financiación, formación, información, descentralización administrativa y participación ciudadana. Con esta visión se tendría una activación del sector cultural como sector social, generando un instrumento de desarrollo local con capacidad de interactuar con otros sectores como la educación, medio ambiente y economía.</p>
<p>El contenido de la Ley es muy ambicioso, pues trata principios fundamentales, patrimonio cultural de la Nación; fomento y estímulos a la creación, la investigación y a la actividad artística y cultural, gestión cultural y régimen de transición.</p> <p>Sin embargo, en la realidad no se han materializado todas las metas de la ley; adicionalmente, muchas disposiciones no se ajustan a la realidad del sector y de sus miembros. En Santander, por ejemplo, los resultados no han sido los esperados como lo demuestra la situación de la Secretaría de Cultura Departamental, creada durante el gobierno de Richard Aguilar Villa (2012-2015). Esta dependencia fue estructurada como un sistema a través de la cual se gestionarían los recursos, se proyectaría una dinámica administrativa de nivel regional en la línea de acción con las políticas nacionales y bajo la coordinación del Ministerio de Cultura. Hoy, la Secretaría es un sistema constituido por 87 secretarías municipales que, algunas veces, funcionan como coordinaciones, adjuntas a otra secretaría. Así mismo, las secretarías municipales o coordinaciones comparten sus procesos con la Secretaría de Cultura Departamental, en donde se ejecutan recursos, se lideran tareas pedagógicas y se administran los bienes y servicios del área cultural, pero cuyo desarrollo ha estado limitado por la imposibilidad de conexión ágil, tecnológica y operativa, que requiere de manera urgente una reorganización y puesta en marcha de un sistema moderno, innovador y eficaz.</p> <p>El sector cultural del país se compone por aproximadamente 250.000 personas,¹ entre artistas, creadores, gestores culturales, entre otros. Según la Ley 397, artículo 28, el gestor cultural:</p> <p><i>“Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios”.</i></p> <p>A su vez, define al creador como <i>“cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las</i></p>	<p><i>expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país”.</i></p> <p>Según cifras del Dane, el sector cultura y la economía naranja proporcionaron en 2019, 539.933 empleos, discriminados así: artes y patrimonio, 255.144; industrias culturales, 72.014; y creaciones funcionales, 212.775³.</p> <p>3.1 Sistema Nacional de Cultura⁴</p> <p>El Sistema fue creado en la Ley 397 de 1997, como el <i>“conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía”.</i></p> <p>Desde su creación ha gestionado la articulación de políticas y proyectos desde el Ministerio de Cultura hacia las entidades territoriales; además, ha generado capacidades en las instituciones locales y en la creación de espacios de participación ciudadana. Está conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Cultura • Secretarías de cultura (departamentales y municipales) • Biblioteca Nacional de Colombia • Museo Nacional de Colombia • Archivo General de la Nación • Fondos mixtos de cultura • Casas de cultura y/o centros culturales • Bibliotecas públicas • Museos <p>² Ley 397 de 1997. Ley de Cultura. Congreso de la República. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html</p> <p>³ Razón pública. El sector cultural es uno de los más afectados por el COVID-19. (marzo 23/2020). Disponible en: https://razonpublica.com/sector-cultural-uno-los-mas-afectados-covid-19/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20DANE,Creaciones%20funcionales%20(212.775%20empleos),</p> <p>⁴ Ministerio de Cultura. Sistema Nacional de Cultura. Disponible en: https://www.mincultura.gov.co/areas/fomento-regional/sistema-nacional-de-cultura/Paginas/default.aspx</p>

¹ Documento Ministerio de Cultura

- Teatros
- Archivos
- Cajas de compensación familiar
- Cámaras de comercio
- Banco de la República
- Organizaciones no gubernamentales

El Sistema Nacional de Cultura lleva a cabo, principalmente, tres procesos: de desarrollo y fortalecimiento institucional; de planeación; y de financiación. En primer lugar, el desarrollo y fortalecimiento institucional, fomenta y promueve el trabajo interinstitucional con el fin de coordinar políticas y proyectos del sector cultural. En segundo lugar, la planeación está orientada al desarrollo de los planes territoriales de cultura y propende con integrarlos a los planes de desarrollo. Finalmente, la financiación identifica y direcciona los recursos públicos y privados para la ejecución de los proyectos.

Una barrera que limita la labor del Sistema Nacional de Cultura es la barrera tecnológica, pues no se cuenta en las regiones con herramientas tecnológicas modernas para acceder a la información. Por lo tanto, en el presente proyecto de ley se propone diseñar un espacio en la página web del Ministerio de Cultura, donde se compilen todos los proyectos y convocatorias que se estén llevando a cabo en el país. Así mismo, se propone el diseño de una base de datos digital de todos los miembros del sector cultural del país.

3.2 Fuentes de Financiación del Sector Cultura

El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión destinado al Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal 2020 es de \$ 343.236 millones.

Fuentes directas

3.2.1 Estampilla Procultura

En la Ley 397 de 1997, se faculta a las asambleas departamentales y a los concejos municipales para crear el tributo Estampilla Procultura. La Ley 666 de 2001, fijó los parámetros⁵:

Aspectos generales de la Estampilla Procultura	
¿Quién crea la Estampilla Procultura?	La crean las asambleas departamentales y los concejos municipales a través de ordenanzas y acuerdos municipales, respectivamente.
¿A qué se le puede cobrar la Estampilla Procultura? (hechos generadores)	La Ley no especifica los hechos generadores, por consiguiente, otorga la potestad a municipios y departamentos para que decidan, a partir de su contexto local, las actividades económicas que serán objeto del gravamen.
¿Qué porcentaje se puede cobrar?	La Ley establece entre un 0.5% y un 2% del hecho generador.

El producido de la estampilla se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18, de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17, de la Ley 397 de 1997.

⁵ Ministerio de Cultura. Herramientas para la gestión cultural pública. Disponible en: https://www.mincultura.gov.co/areas/fomento-regional/Documents/ManualGestion_optimized_Final_11_06_13.pdf

3.2.2 Sistema General de Participaciones

A partir del año 2012, por la Ley 1450 de 2011, a través de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014; se destina para cultura el 6% del total de los recursos de Propósitos Generales. A su vez, la Ley 715 de 2001, señala cuáles son los propósitos para los cuales se deberán destinar estos recursos, como a continuación se enumeran:

1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.
3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades.
4. Proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
5. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, entre otros), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

3.2.3 Impuesto al consumo de la telefonía móvil

El artículo 512-2, del Estatuto Tributario, incrementa el impuesto a la telefonía móvil en un 4%, con el fin de hacer esa destinación de recursos a los sectores cultura y deporte. De la totalidad de estos recursos se deberá hacer una destinación especial para los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad.

Si bien la destinación económica para el sector cultural no es tan representativa como la de otros sectores en el Presupuesto General de la Nación, se cuenta con recursos provenientes de tres fuentes de ingreso. Sin embargo, esos recursos no se ven materializados en la calidad de vida de los miembros del sector: creadores, artistas y gestores culturales. Debido a que las convocatorias son limitadas, se genera una mayor informalidad en el sector. Aunado a esto, los miembros anteriormente mencionados no cuentan con acceso a la seguridad social por falta de recursos para cotizar en el sistema contributivo, situación que los sitúa en unas condiciones aún más precarias.

3.3 Economía naranja

La economía naranja, reglamentada en la Ley 1834 del 2017, surgió como una apuesta para fomentar, incentivar, y proteger las industrias creativas colombianas. Con la Ley se buscaba ampliar los mecanismos de financiación para el sector cultural, de tal forma que los emprendedores culturales y creativos tengan mayor acceso a créditos a largo plazo. También, permite el empleo de nuevas formas de capital semilla, el cual resulta muy útil en emprendimientos que se encuentran en sus primeras etapas y perfecciona mecanismos con el *crowdfunding*⁶.

En el artículo 2°, se menciona cuáles industrias creativas son cobijadas por la ley: los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

Otro de los propósitos de esta ley es brindarle al sector mayor relevancia dentro de la economía nacional. Si bien, desde hace varios años ha tenido un considerable desarrollo, no se trataba en condiciones de igualdad a los proyectos presentados en este sector.

Gráfico 1. Valor agregado por segmento del campo cultural 2016 – 2017*
Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
Millones de pesos

Segmentos Culturales	Valor agregado 2015	Valor agregado 2016	Valor agregado 2017*	Variación %	
				2016/2015	2017/2015
Audióvisual	3.385.853	3.470.918	3.555.061	3,6	5,6
Libros y publicaciones	1.709.377	1.773.051	1.786.982	0,2	3,8
Educación Cultural	1.345.952	1.342.000	1.379.048	-0,2	2,8
Tratado multimedios	123.051	125.298	126.144	1,0	1,6
Música	381.745	388.525	381.748	0,7	-0,8
Artes escénicas	106.280	107.891	114.827	0,7	6,6
Juegos y deportes	35.842	38.729	38.916	8,3	9,3
Creación	28.067	29.505	29.087	5,3	-1,3
Artes visuales	8.598	9.200	10.001	8,8	16,7
Total Campo Cultural	7.955.318	8.066.529	8.143.810	2,4	3,8

Fuente: DANE. Ministerio de Cultura – Cuenta Satélite de Cultura – CSC

⁶ Ley 1834 de 2017. "Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja". Congreso de la República. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030647>

“En el año 2016, el total del valor agregado del Campo Cultural ascendió a 8.097 mil millones de pesos y presentó un aumento de 2,4%. Los segmentos culturales que mayor incidencia presentaron sobre la variación total son las artes visuales y audiovisuales con un incremento de 9,6% y 5,6%, respectivamente; por el contrario, en las artes escénicas se presentó una disminución de 17,5%. Para el año 2017, el total del valor agregado del Campo Cultural ascendió a 8.161 mil millones de pesos y presentó un crecimiento de 0,8%. Los segmentos culturales que mayor variación positiva presentaron fueron las artes visuales y audiovisuales con un aumento de 30,4% y artes escénicas con un aumento de 8,7%”⁷.

“En Colombia, durante el 2017, la economía naranja representó el 3,3% del PIB, por encima de sectores como el cafetero (0,8%) y el minero (2,2%), en un país en el que al petróleo le corresponde 7,5%”⁸. El sector cultural no recibía, para ese entonces, los incentivos necesarios por parte del Estado ni de los privados para continuar con su expansión. Con la entrada en vigencia de la Ley Naranja, los emprendedores culturales cuentan con los siguientes beneficios:

“1. Creación de líneas de crédito para emprendimientos creativos. Otorgadas por el Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (Bancoldex), por intermedio de la Unidad de Desarrollo e Innovación (iNNpulsa Colombia) y del Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

“2. Ejecución de la Ley de Financiamiento. Con ella se aprobó la exención del impuesto sobre la renta por cinco años para los nuevos emprendedores que inviertan en la economía naranja y creen un mínimo de empleos. Esta medida incluye “la deducción del ciento por ciento del IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos; disminución gradual de la tarifa de renta presuntiva de 3,5% a 3% en 2019, 1,5% en 2020 y 0% en 2021”, según lo publicado por el diario El Tiempo en noviembre de 2018.

⁷ DANE. Boletín técnico- Cuenta Satélite de Cultura (2018). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/sateli_cultura/2005_2017/Bole_Cta_Sat_Cul_2005_2017.pdf

⁸ Bancolombia. 5 beneficios de la ley naranja para los emprendedores colombianos. Disponible en: <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/innovacion/economia-digital/beneficios-ley-naranja/#:~:text=Ley%20Naranja%20o%20la%20relevancia%20en%20la%20econom%C3%ADa%20naranja>

“3. Consolidación del sello Creado en Colombia. El objetivo de este sello es promover — con la ayuda de Procolombia y la Marca País Colombia— los bienes y servicios culturales y científicos creados en el país, de manera de impulsar las industrias creativas nacionales.

“4. Programas para fortalecer. Un ejemplo de estos programas es Manufactura Inteligente, de iNNpulsa Colombia y MinComercio, que promueve que las pymes del sector manufacturero adopten tecnologías emergentes, como big data, impresión 3D, Inteligencia Artificial, Internet de las Cosas, robótica y sistemas de realidad aumentada y virtual, entre otras.

“iNNpulsa —entidad del Ministerio de Comercio de Colombia encargada de promover el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial— cuenta además con un programa de tutores y mentores para acelerar el modelo de negocio de los emprendimientos y las startups relacionados con las industrias creativas.

“5. Promoción de la formación en las disciplinas consideradas culturales y creativas. Los emprendedores contarán con el respaldo económico del Gobierno si desean hacer estudios relacionados con la cultura y la creatividad. Para ello, el Estado prevé incrementar las becas y los créditos”⁹.

Cuadro 8. Composición del valor agregado de artes y patrimonio, según segmentos 2016-2018*

Segmentos	2016		2017		2018 ^b	
	Miliones	Participación (%)	Miliones	Participación (%)	Miliones	Participación (%)
Artes Visuales	77.643	1,2	50.075	0,7	44.111	0,6
Artes Escénicas	340.252	5,0	354.331	5,1	412.463	5,8
Industria	305.028	4,5	290.750	4,1	362.537	5,1
Actividades Industriales de la Economía Naranja	551.827	8,1	462.543	6,6	516.251	7,3
Turismo Cultural	2.397.064	35,1	2.529.094	35,2	2.690.498	37,9
Educación Cultural y Creativa	2.208.961	33,3	2.595.671	36,3	2.809.617	39,3
Actividades Asociativas y de Regulación	704.353	10,5	792.118	11,1	742.489	10,4
Valor agregado bruto^c	6.635.113	100	6.985.720	100	7.108.126	100

Fuente: DANE. Cuentas nacionales.
^a Provisional.
^b Muestra referencial a las fuentes de información disponibles, que proporcionan datos a nivel de cada área, segmento y sub-segmento que conforma la cultura y economía naranja.

⁹ Ibidem

	2014	2015	2016	2017	2018 ^a
Ocupados en actividades de inclusión total.	331.033	338.295	359.663	352.118	370.959
Ocupados en actividades de inclusión parcial.	153.495	148.701	163.486	166.535	168.974
Total ocupados	484.528	486.996	523.149	518.653	539.933

Fuente: DANE. Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja -CSEN-
 P. Provisional.

Como resultado del primer año de entrada en vigencia de la Ley Naranja, en 2018, el valor agregado de las industrias culturales ascendió a 7.347 mil millones de pesos, mientras que en 2017 el valor agregado había sido de 6.983 mil millones de pesos, a precios corrientes. Lo cual demuestra los buenos resultados que puede tener este sector de la economía cuando se le reconoce y se trabaja por su potencial.¹⁰ Adicionalmente, después de entrada en vigencia la ley se evidencia el aumento en el número de personas ocupadas en la economía naranja.¹¹

Pese a que uno de los beneficios creados por la Ley Naranja es el acceso a líneas de crédito con el fin de fortalecer la industria creativa, el acceso a ello por parte de los artistas, creadores y gestores culturales es complejo. Un ejemplo de ello es el Decreto 697, que crea incentivos para apalancar proyectos de inversión por 300 mil millones de pesos en la industria. El cual aplica para proyectos seleccionados en una convocatoria pública y al que se podrán presentar personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, que sean contribuyentes. Sin embargo, el viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja, Felipe Buitrago, manifestó: “los mismos artistas, creadores y gestores culturales pueden buscar los inversionistas de sus proyectos, e incluso ser beneficiarios directos si son declarantes de renta y mipymes”¹². Lamentablemente, en su mayoría, los creadores, artistas y gestores culturales, viven en condiciones laborales precarias que no les permiten

¹⁰ DANE. Boletín técnico- Cuenta Satélite de Cultura (2019). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/sateli_cultura/2005_2017/Bole_Cta_Sat_Cul_2005_2017.pdf

¹¹ DANE. Segundo reporte de economía naranja. (2019). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/sateli_cultura/economia-naranja/presentacion-rp-2do-reporte-economia-naranja-2014-2018.pdf

¹² Diario Occidente. Aprueban incentivos para economía naranja. (Julio 20/2020). Disponible en: <https://occidente.co/empresario/aprueban-incentivos-para-proyectos-de-economia-naranja/>

ser contribuyentes o declarar renta. Por esta razón, el presente proyecto de ley propende por la generación de líneas de crédito que le den prioridad a esta población vulnerable del sector cultural.

3.4 Situación generada por la Covid-19

La crisis económica ocasionada por el coronavirus Covid-19 ha afectado a todos los sectores del país, sin embargo, el sector cultural ha sido uno de los más damnificados puesto que su actividad económica paró en su totalidad. Mediante la Circular 0001, del 14 de marzo de 2020, se cerraron todos los espacios museales a cargo del Ministerio de Cultura, así como las bibliotecas públicas, casas de cultura, teatros, parques arqueológicos, entre otros. Adicionalmente, se cancelaron todos los eventos públicos que congregaran gran número de personas.

Esta situación, aunada a la crisis que venían experimentando los creadores de contenido, artistas y gestores culturales, complicó aún más las cosas. Según cifras del Dane, en las actividades artísticas, entretenimiento y recreación se ha presentado una variación de -447 personas (esta actividad no representa todo el sector cultural), comparado con el 2019. Adicionalmente, Fedesarrollo ha manifestado que las actividades de la economía naranja serán las más afectadas, con un decrecimiento estimado entre -14.4% y -33.4%.¹³

Con el fin de mitigar los efectos negativos en el sector, el Gobierno ha proferido varios Decretos en el marco del Estado de Emergencia, atendiendo a diferentes necesidades de la población, aunque no resultan suficientes. La destinación de recursos para apoyar a los artistas, creadores y gestores culturales asciende a \$230.000 millones; se materializan en los siguientes decretos:

1. Decreto 475 de 2020:

- Más de \$80.000 millones destinados para la seguridad social de artistas y gestores culturales (adultos mayores), a través del programa de beneficios económicos periódicos (Beps Naranja).
- Destinación transitoria de más de \$40.000 millones, provenientes del recaudo de la Ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, para actividades de creación,

¹³ Presidencia de la República. Decreto 818 de 2020

formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual), durante los próximos 18 meses.

- Ampliación de los plazos para la declaración y el pago de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas.
 - Ampliación de los plazos para la declaración y el pago de la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico.
 - Ampliación de las fechas para la realización de eventos apoyados por los Programas Nacionales de Estímulos y Concertación Cultural del Ministerio de Cultura.
- 2. Decreto 561 de 2020:** se determinó la destinación de los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a cultura, para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y culturales que demuestren su estado de vulnerabilidad. Este decreto beneficia a quienes aún no reciben un auxilio por parte del Gobierno a través de programas como Familias en Acción, Protección al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Beps para creadores y culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o la compensación del impuesto sobre ventas (IVA). Las transferencias se podrán efectuar únicamente hasta 31 de diciembre 2020.
- 3. Decreto 818 de 2020:** determina 6 alivios tributarios y económicos para la mitigación del impacto del coronavirus Covid-19 en el sector cultura: disminución del 11% al 4% de la tarifa de retención en la fuente para actividades culturales y creativas, los estímulos públicos culturales no estarán sujetos a retención en la fuente sobre el pago o abono en cuenta, excluye del pago de IVA los servicios artísticos, contempla el reembolso o devolución por venta de boletería y determina que los productores ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas no estarán obligados a constituir las pólizas para amparar el pago de la contribución parafiscal cultural.
- 4. Programa Nacional de estímulos:** tiene como propósito movilizar a los artistas, creadores, investigadores y gestores culturales colombianos, bien sea en el ámbito nacional o internacional, para que en las más diversas disciplinas, reciban a través de becas, pasantías, premios nacionales, reconocimientos o residencias artísticas un estímulo a su quehacer. A pesar de que este programa no surge en virtud de la crisis económica generada por el coronavirus, la primera fase del año 2020 se lanza durante la coyuntura.

Adicionalmente, se abrieron líneas de crédito con el fin de apoyar a las empresas del sector cultural. Sin embargo, estas líneas no van dirigidas a los artistas, creadores y gestores culturales del sector informal. Por lo cual, las medidas tomadas en esta materia han resultado ser precarias para mitigar los efectos de la crisis económica¹⁴.

4. BIBLIOGRAFÍA.

Constitución Política de Colombia, de 1991. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Decreto 2012 de 2017. "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones". Presidencia de la República. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84499>

Decreto 697 de 2020. "Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Presidencia de la República. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=125640>

Decreto 1080 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Presidencia de la República. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

Ley 397 de 1997. Ley de Cultura. Congreso de la República. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html

Razón pública. El sector cultural es uno de los más afectados por el COVID-19. (Marzo 23/2020). Disponible en: [https://razonpublica.com/sector-cultural-uno-los-mas-afectados-covid-19/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20DANE,Creaciones%20funcionales%20\(212.775%20empleos\).](https://razonpublica.com/sector-cultural-uno-los-mas-afectados-covid-19/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20DANE,Creaciones%20funcionales%20(212.775%20empleos).)

¹⁴ Ministerio de Cultura. Medidas de apoyo al sector cultural durante la emergencia sanitaria. (abril 2020). Disponible en: <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/MEDIDAS-DE-APOYO-AL-SECTOR-CULTURA-DURANTE-LA-EMERGENCIA-SANITARIA.aspx>

Ministerio de Cultura. Sistema Nacional de Cultura. Disponible en: <https://www.mincultura.gov.co/areas/fomento-regional/sistema-nacional-de-cultura/Paginas/default.aspx>

Ministerio de Cultura. Herramientas para la gestión cultural pública. Disponible en: https://www.mincultura.gov.co/areas/fomento-regional/Documents/ManualGestion_optimized_Final_11_06_13.pdf

Ley 1834 de 2017. "Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja". Congreso de la República. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leves/30030647>

DANE. Boletín técnico- Cuenta Satélite de Cultura (2018). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/sateli_cultura/2005_2017/Bole_Cta_S_at_Cul_2005_2017.pdf

Bancolombia. 5 beneficios de la ley naranja para los emprendedores colombianos. Disponible en: <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/innovacion/economia-digital/beneficios-ley-naranja#:~:text=La%20Ley%20Naranja%20o%20Ley%20relevancia%20en%20la%20econom%C3%ADa%20nacional.>

DANE. Boletín técnico- Cuenta Satélite de Cultura. (2019). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/sateli_cultura/2005_2017/Bole_Cta_S_at_Cul_2005_2017.pdf

Ministerio de Cultura. Medidas de apoyo al sector cultural durante la emergencia sanitaria. (Abril 2020). Disponible en: <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/MEDIDAS-DE-APOYO-AL-SECTOR-CULTURA-DURANTE-LA-EMERGENCIA-SANITARIA.aspx>

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2020 SENADO

"Por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 397 de 1997, con el fin de adecuarla a las necesidades que demanda el sector cultura y generar mayores estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales.

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 13° del artículo 1°, de la Ley 397, de 1997, el cual quedará así:

13. El Estado, al formular su política cultural tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente en situación de discapacidad, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Para formular la política cultural, el Ministerio de Cultura establecerá unos lineamientos y se articulará con las entidades territoriales, con el fin de realizar convocatorias regionales para adelantar mesas de trabajo con los artistas, creadores, gestores y receptores de la cultura.

Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 18°, de la Ley 397, de 1997, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional facilitará, a través de bancos de segundo piso, la creación de una línea de crédito preferencial para el sector cultural. Dando

prioridad a los gestores culturales, artistas, investigadores y cultores. Recursos que serán destinados para la ejecución de su actividad cultural.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 20°, de la Ley 397, de 1997, el cual quedará así:

Artículo 20°. Difusión y promoción. Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distinciones de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.

Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, ~~sin distinciones de ninguna índole.~~ Se podrá priorizar la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de aquellos grupos culturales cuyos miembros sean población vulnerable, siempre y cuando cumplan con los criterios de selección.

Artículo 5°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 22°, de la Ley 397, de 1997, el cual quedará así:

2. Los establecimientos que ofrezcan los servicios de educación por niveles y grados contarán con infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, en cumplimiento del artículo 141 de la Ley 115 de 1994.

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación podrán aunar esfuerzos para cofinanciar las estructuras de carácter artístico y cultural, determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento y participación comunitaria y prestar la asesoría técnica.

Artículo 6°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 22°, de la Ley 397, de 1997, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO NUEVO: Las Instituciones de Educación Superior trabajarán de la mano con las secretarías de cultura de las entidades territoriales, o con las dependencias que hagan sus veces, con el fin de desarrollar eventos que generen recursos para el sector cultural, los cuales se llevarán a cabo en los espacios de que trata este artículo.

El Consejo Nacional de Cultura será convocado por el Ministro de Cultura una vez cada semestre. Siempre propendiendo por desarrollar las sesiones en lugares distintos del territorio nacional.

Artículo 10°. Adiciónese un artículo nuevo, a la Ley 397, de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Las secretarías de cultura, municipales y departamentales, o quienes hagan sus veces, conformarán un banco de proyectos culturales, bajo parámetros de competitividad, sostenibilidad y fomento a la innovación, con el fin de contar con un portafolio que les permita viabilizarlos a la luz de las oportunidades y necesidades que se presenten en el ente territorial.

Artículo 11°. Adiciónese un artículo nuevo, a la Ley 397, de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Las entidades territoriales competentes afiliarán al Régimen Subsidiado en Salud a los artistas, creadores y gestores culturales en condición de vulnerabilidad, siempre que estos se encuentren desempleados.

Para tal efecto, los consejos departamentales y municipales de cultura, harán el reconocimiento de la calidad de artista, creador o gestor cultural.

Una vez entre en vigencia la presente ley, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud deberá expedir la reglamentación que garantice la afiliación referida en el presente artículo.

Artículo 12°. Modifíquese el numeral 2° del artículo 157°, de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

2. Los afiliados al Sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la presente Ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Serán subsidiadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana. Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como las madres durante el embarazo, parto y posparto y período de lactancia, las madres comunitarias, las mujeres cabeza de familia, los niños menores de un año, los menores en situación irregular, los enfermos de Hansen, las personas mayores de 65 años, los discapacitados, los campesinos, las comunidades indígenas, los

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 27°, de la Ley 397, de 1997, el cual quedará así:

Artículo 27. El creador. Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.

El Ministerio de Cultura establecerá unos lineamientos tendientes a incentivar la contratación directa entre el creador y las Entidades contratantes.

Artículo 8°. Adiciónese parágrafo nuevo al artículo 57°, de la Ley 397, de 1997, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO NUEVO: El Ministerio de Cultura dispondrá un canal en su página web institucional que contenga información actualizada nacional y de los entes territoriales, referente a los procesos, convocatorias e información de relevancia para los artistas, creadores y gestores culturales.

Adicionalmente, esta Cartera deberá crear una base de datos que caracterice a los artistas, creadores y gestores culturales de todo el país, para lo cual, deberá articularse con las entidades territoriales. Esta base de datos deberá ser actualizada permanentemente. Cualquier persona que se considere miembro de este sector, podrá solicitar su inclusión a la secretaria de cultura municipal o a la dependencia que haga sus veces.

Artículo 9°. Modifíquese el último inciso del artículo 59°, de la Ley 397, de 1997, el cual quedará así:

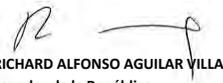
Artículo 59. INTEGRACION DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA. El Consejo Nacional de Cultura estará integrado por los siguientes miembros:

(...)

trabajadores y profesionales independientes, artistas, creadores, gestores culturales y deportistas, toreros y sus subalternos, periodistas independientes, maestros de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados y demás personas sin capacidad de pago.

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Del Congresista;


RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
 Senador de la República
 Autor

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 072/20 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN ESTÍMULOS PARA LOS ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 76 DE 2020
SENADO

por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de fuerza pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de Ley No. ___ de 2020

"Por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de fuerza pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Creación del Fondo. Créese el Fondo Educativo para hijos de miembros de la Fuerza Pública muertos en operaciones llevadas a cabo en el marco del cumplimiento de su deber como miembros de la Fuerza Pública.

El Fondo estará vinculado al Ministerio de Educación y será administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para establecer el cumplimiento del requisito establecido para ser beneficiario del Fondo.

Artículo 2. Objeto del Fondo. El Fondo creado por la presente ley tiene por objeto otorgar becas y/o créditos a los hijos de los miembros de la Fuerza Pública muertos en operaciones llevadas a cabo en el marco del cumplimiento de su deber como miembros de la Fuerza Pública, para realizar estudios de educación superior a nivel de pregrado, dentro de la República de Colombia.

Artículo 3. Condiciones de Acceso y Financiación del Fondo. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de acceso a las becas y créditos del Fondo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 de la presente ley; asimismo garantizará, anualmente, los recursos para el mantenimiento del mismo, teniendo en cuenta los principios presupuestales y en todo caso reconociendo los costos de administración y operación del mismo.

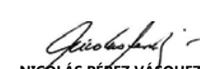
Parágrafo. Para financiar el presente Fondo, el Gobierno Nacional podrá disponer de parte de los recursos recaudados por concepto del pago por la cuota de compensación militar.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


RUBY HELENA CHAGÚ SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


PAOLA ANDREA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

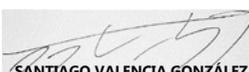

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

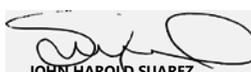

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República
Partido Centro Democrático


CARLOS MANUEL MEISEL
Senador de la República
Partido Centro Democrático


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


JOSÉ OBDULIO GAVIRIA
Senador de la República
Partido Centro Democrático


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

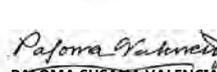

JOHN HAROLD SUÁREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


GABRIEL JAIME VELASCO
Senador de la República
Partido Centro Democrático


CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República
Partido Centro Democrático


ALEJANDRO CORRALES
Senador de la República
Partido Centro Democrático


PALOMA SUSANA VALENCIA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


YENICA ACOSTA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

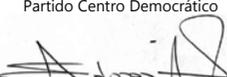
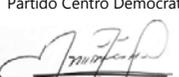
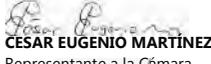
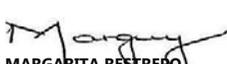

JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

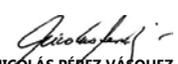

OSCAR DARIO PEREZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

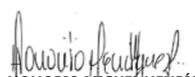

JOSE JAIME USATEGUI
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


ESTEBAN QUINTERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>LUIS FERNANDO GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>EDWIN ALBERTO VALDÉS Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JAIRO CRISTANCHO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JUAN DAVID VÉLEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>RUBÉN DARÍO MOLANO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	 <p>JOHN JAIRO BERRIO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>CESAR EUGENIO MARTÍNEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JHON JAIRO BERMUDEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>MARGARITA RESTREPO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>EDWARD DAVID RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>HERNÁN GARZÓN Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>
---	---

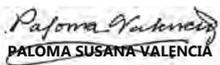
<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. ___ de 2020</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de fuerza pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones”</p> <p>2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>En razón al riesgo latente que envuelve la función pública que prestan y desarrollan los miembros de la fuerza pública y en aras de compensar el desgaste físico, emocional y mental durante el periodo de tiempo de servicio. Se propone la presente iniciativa legislativa, la cual busca crear un fondo con fines educativos que apoye a los hijos de miembros de fuerza pública heridos o muertos en cumplimiento del deber en tener acceso a la educación superior.</p> <p>Según el Observatorio de la Universidad Colombiana para 2016¹, el costo de la matrícula para un estudiante de primer semestre en alguna de las 30 primeras universidades privadas era de 14,44 smlv en 2014, siguiendo este crecimiento, a precios de 2020, el valor ascendería a \$12.6 millones semestrales, suma mensual equivalente a 2.4 smlv.</p> <p>Teniendo en cuenta que la pensión promedio de un miembro de la fuerza pública no sobre pasa los 2 smlv. Es pertinente la creación de un fondo que otorgue becas y/o créditos a los hijos de los miembros de la Fuerza Pública muertos en operaciones llevadas a cabo en el marco del cumplimiento de su deber como miembros de la Fuerza Pública, para realizar estudios de educación superior a nivel de pregrado, dentro de la República de Colombia</p> <hr/> <p>¹ Esto es lo que cuesta estudiar una carrera universitaria en Colombia (Noviembre 2016). Revista Semana.</p>	 <p>ÁLVARO URIBE VÉLEZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>MARÍA DEL ROSARIO GUERRA Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>CÁRLOS MANUEL MEISEL Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>JOHN HAROLD SUÁREZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>
---	--


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


GABRIEL JAIME VELASCO
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


CARLOS FELIPE MEJÍA
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


ALEJANDRO CORRALES
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


PALOMA SUSANA VALENCIA
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


YENICA ACOSTA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN MANUEL DAZA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


OSCAR DARIO PEREZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JOSE JAIME USCATEGUI
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


ESTEBAN QUINTERO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN FERNANDO ESPINAL
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JOHN JAIRO BERRIO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


CESAR EUGENIO MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


LUIS FERNANDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JHON JAIRO BERMUDEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


EDWIN ALBERTO VALDÉS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


MARGARITA RESTREPO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JAIRO CRISTANCHO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

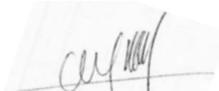

JOSÉ VICENTE CARREÑO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN DAVID VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


RUBÉN DARIO MOLANO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


HERNÁN GARZÓN
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


MILTON HUGO ANGULO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


ÁLVARO HERNÁN PRADA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


GUSTAVO LONDOÑO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JENNIFER KRISTIN ARIAS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN PABLO CELIS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


OSCAR VILLAMIZAR
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


GABRIEL JAIME VALLEJO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


RICARDO FERRO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


EDWIN BALLESTEROS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 076/20 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS HIJOS DE MIEMBROS DE FUERZA PÚBLICA HERIDOS O MUERTOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ÁLVARO URIBE VÉLEZ, RUBY HELENA CHAGÚI SPATH, PAOLA ANDREA HOLGUÍN, NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ, AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA, ERNESTO MACÍAS, CARLOS MANUEL MEISEL, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA, SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, JOHN HAROLD SUÁREZ, HONORIO HENRÍQUEZ, GABRIEL JAIME VELASCO, CARLOS FELIPE MEJÍA, ALEJANDRO CORRALES, PALOMA VALENCIA; y los Honorables Representantes YENICA ACOSTA, JUAN MANUEL DAZA, OSCAR DARIO PÉREZ, JOSÉ JAIME USCATEGUI, ESTEBAN QUINTERO, JUAN FERNANDO ESPINAL, ENRIQUE CABRALES, JOHN JAIRO BERRIO, HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ, CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ, JHON JAIRO BERMÚDEZ, EDWIN ALBERTO VALDÉS, MARGARITA RESTREPO, JAIRO CRISTANCHO, JOSÉ VICENTE CARREÑO, JUAN DAVID VÉLEZ, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ, RUBÉN MOLANO, HERNÁN GARZÓN, MILTON ANGULO, ÁLVARO PRADA, GUSTAVO LONDOÑO, JENNIFER ARIAS, RICARDO FERRO, CHRISTIAN GARCÉS ALJURE. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 77 DE 2020
SENADO**

por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 con el estudio de la bioética y bioderecho.

PROYECTO DE LEY

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 115 DE 1994 CON EL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y BIODERECHO

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 128 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 128. En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política, la instrucción cívica, **la bioética y el bioderecho** en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Artículo 2°. El artículo 14 de la Ley 115 de 1994 quedará así:

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos y **de la bioética y el bioderecho para la protección de la vida y la naturaleza humana como eje transversal a todas las áreas del saber**, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo primero. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo segundo. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los H. Congresistas:


EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República


JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República


EDGAR ENRIQUE BALACÁJO MIZRAHI
Senador de la República


CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara

**EXPOSICION DE MOTIVOS
AL PROYECTO DE LEY**

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 115 DE 1994 CON EL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y BIODERECHO

Honorables Congresistas:

Presentamos a consideración del Congreso de Colombia, la presente iniciativa, con el propósito de adicionar el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 con relación al estudio de la bioética y el bioderecho en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de la educación preescolar, básica, media y superior. Iniciativa que a todas luces es importante dentro del plan educativo nacional, con la finalidad que las generaciones presentes y futuras prioricen el valor fundamental de la vida en todas sus manifestaciones, la promoción de los derechos humanos y las garantías fundamentales, la valoración de la dignidad de la persona humana en su pluralismo étnico, religioso y cultural, en la búsqueda de erradicar las desigualdades sociales y regionales que propendan por el bien general y el cumplimiento del derecho a un medioambiente sano; teniendo en cuenta la coyuntura histórica que atraviesa el país concerniente a la consolidación de una paz genuina, que será posible mediante la educación en valores morales profundamente arraigados en el paradigma social.

El presente proyecto de ley desarrolla lo preceptuado por las Declaraciones Universales de la UNESCO sobre los Derechos Humanos, el Genoma Humano y los Derechos Humanos y, la Bioética y los Derechos Humanos, donde se establece la necesidad de educar bioéticamente a los ciudadanos acorde a los avances tecnológicos y los cambios culturales globalizados aunado a la reflexión del bioderecho ante los avances de las biociencias y la tecnología que permean el comienzo, desarrollo y final de la vida.

Es menester señalar, que este proyecto de ley se desarrolla con base a la investigación y propuesta señalada en el ámbito académico-legislativo del Seminario Núcleo Problemático II sobre Problemas Emergentes de la Bioética en el Doctorado de Bioética de la Universidad Militar Nueva Granada desde el año 2013, además de lo explicitado en la ponencia del VIII

Congreso Internacional de Bioética Tecnologías y Sostenibilidad en octubre 3, 4 y 5 de 2018 y el proyecto de investigación INV-HUM-3182 de 2020 sobre el estudio de la bioética en posgrado y pregrado por la Doctora Amparo de Jesús Zárate Cuello en la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C.

Por estos motivos, se desarrolla la justificación que establece la necesidad de incorporar el estudio de la bioética como una nueva ética para el futuro de la educación y de la vida en todas sus manifestaciones como se expresa en la siguiente exposición de motivos.

BIOÉTICA: UNA NUEVA ÉTICA PARA EL FUTURO DE LA EDUCACIÓN Y DE LA VIDA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES

En primera instancia, es preciso señalar que la "Bioética, trata de la relación del ser humano con los seres vivos no humanos y con la naturaleza en general" (Gracia Guillen , 2011, pág. 209).

Igualmente se concibe como: "el dialogo entramado entre las ciencias de la vida y las humanidades, correspondiente al respeto, dignidad y supervivencia de la especie humana, desde la concepción hasta el final, y del ecosistema en todas sus manifestaciones" (Zárate Cuello, El bioderecho como instrumento en la determinación de límites a la libertad de investigación. especial referencia a la eugenesia positiva en genética humana, 2012, pág. 403).

Este término aparece por primera vez acuñado por Fritz Jahr que lo definió como: "la ética de las relaciones entre los seres humanos y las plantas". (1927). Bajo el entendido del imperativo bioético: "Respetar por principio a cada ser viviente como un fin en sí mismo y trátalo, de ser posible, como a un igual" (Revista Kosmos, págs. 21-24).

La idea de Jahr es que los nuevos conocimientos sobre el medio ambiente y el mundo animal obligan a replantear la ética. Por consiguiente, su postulado bioético hace parte de la ética de la responsabilidad. Por tanto, cada siglo obliga a realizar su propia ética, porque los conocimientos son distintos y los problemas a resolver también lo son (Bayertz, 1994).

Sin embargo, se observa en la literatura científica que su nacimiento tuvo origen en Estados Unidos y con el tiempo fue adaptada por otros países, entre ellos se afianzó en América Latina. Se le atribuye la incorporación de esta disciplina al oncólogo norteamericano Van Rensselaer Potter en su libro Bioethics. Bridge to the Future la señala como "Una nueva disciplina que combina el conocimiento biológico con el conocimiento del sistema de los valores humanos" (1971).

Señaló Potter:

<p><i>"Hay dos culturas que no parece que sean capaces de comunicarse: la de la ciencia y la de las humanidades. Si aceptamos que esta incomunicación es una de las razones que hacen dudar de la posibilidad de futuro de la humanidad, posiblemente construyendo un puente entre las dos culturas construiremos un puente hacia el futuro... Necesitamos biólogos que nos digan qué es lo que podemos y lo que hemos de hacer para asegurar la supervivencia, y lo que no es posible hacer y no hemos de hacer si tenemos la esperanza de conservar y mejorar la calidad de vida en las próximas tres décadas." (Potter, 2001, pág. 26)</i></p> <p>Posteriormente en Wisconsin University en Georgetown University con el Kennedy Institute of Ethics en 1972, se incorpora igualmente la disciplina Bioética, con André Hellegers.</p> <p>Según la <i>Encyclopedia of Bioethics</i> (Nueva York 1978, vol. I, p. XIX) la bioética es el "estudio sistemático de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y de los principios morales".</p> <p>Warren Tomas Reich, la define como el "Estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la atención a la salud, examinando esta conducta a la luz de los valores y de los principios morales" (Reich, 1995).</p> <p>Se subraya la Bioética Norteamericana que basa en la obra clásica de Tom. L. Beauchamp y James F. Childress titulada "Principles of Biomedical Ethics", que se refieren a la autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, que provienen del "Informe Belmont", que fuera presentado en el año 1978 por la Comisión Nacional para la protección de Sujetos Humanos en la Investigación en biomedicina y en la Ciencias de la Conducta, nombrada por el gobierno federal de los Estados Unidos de acuerdo a la Ley National Research Act de 1974, para orientar toda reflexión ética en el ámbito de la investigación científica con seres humanos.</p> <p>El objetivo de la Bioética dirige sus objetivos al bienestar de los individuos y de las sociedades, en la búsqueda de la paz, la democracia, salud, educación, empleo y naturaleza conservada para la protección de la dignidad humana hacia una consciencia colectiva.</p> <p>Su pedagogía se ha universalizado en todos los niveles de enseñanza, desde América del Norte, especialmente en Estados Unidos, teniendo su nacimiento por ende en el mundo anglosajón, extendiéndose en Europa y en Latinoamérica, con la Declaración de Gijón del año 2000, la Convención de Asturias (Consejo de Europa), las Declaraciones sobre el Genoma Humano y Derechos Humanos y de Bioética de la UNESCO (2000) (Palacios, 1999, págs. 5-18). Y de igual manera, la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003) de Bioética y Derechos Humanos (2005) entre otros.</p> <p>Es de resaltar, como lo señala Amparo de Jesús Zárate Cuello:</p> <p><i>"Junto con el peligro que suponía para el hombre los desarrollos científicos, llevaron a ver la necesidad de poner unos límites a estos avances de la ciencia en materia de</i></p>	<p><i>investigaciones e intervenciones biomédicas: teniendo en cuenta, la demostración filosófica llevada bajo la influencia de la filosofía de Habermas, que demostró la inclinación ideológica implícita en toda investigación científica y aseveró la necesidad de la ética para la ciencia; constituyéndose así, uno de los cimientos sobre los que se edificará posteriormente, la bioética. Así pues, y teniendo en cuenta los temores del pasado, en 1999, se firma el Convenio Europeo de Biomedicina y Derechos Humanos, en el cual la bioética es reglamentada y evoluciona hacia el "bioderecho", surgiendo y alcanzando su momento álgido la bioética clínica, 803 cimentada en los saberes de la ética, la antropología, la filosofía, la sociología, el derecho, la medicina, la biología, la genética, la política, la economía y demás disciplinas, que confluyen actualmente en lo pluridisciplinario del pensamiento bioético, aportando principios, observaciones y problemas epistemológicos suscitados por los temas biomédicos y biotecnológicos." (Zárate Cuello, 2012, págs. 416-417).</i></p> <p>Como se puede observar, son los problemas suscitados por las nuevas tecnologías médicas, las que generan los dilemas, desde los trasplantes de órganos, generándose un cambio en la conceptualización del concepto de muerte y con la reproducción asistida en 1978, con el nacimiento de Louise Brown, la primera bebé probeta, pasando por técnicas no tan complejas como el respirador artificial. En este orden de ideas a Bioética Internacional, se produce con el cambio de algunas actitudes sociales, como la caída de los absolutismos y la instauración de regímenes democráticos, con la globalización que generó nuevas voces culturales, los ensayos internacionales multicéntricos y las obligaciones de las compañías farmacéuticas en los países pobres, el acceso a los medicamentos básicos y cuestiones relacionadas con la pobreza. (FLORENCIA & ROMEO CASABONA, 2011, págs. 237-240) Todos estos problemas que se discurren sobre la justicia global llegan a la Bioética dentro del nivel académico, cuyos dilemas se dirimen en comités de investigación científicos.</p> <p>Los avances tecnocientíficos han planteado dilemas y polilemas, entre otros como los de la manipulación de la información genética de los seres vivos, que es una constante en el silencio de los laboratorios principalmente con los adelantos en Biomedicina y Biotecnología, donde los científicos se inmiscuyen en los confines de la vida humana, creando niños por fecundación asistida, la selección de los seres humanos con el diagnóstico preimplantatorio, reducción embrionaria de embriones, selección de sexo, niños a la Carta aún sin correspondencia genética con los progenitores o de diseño, hijos medicado como reservorio de un hermano enfermo, clonaciones denominadas terapéuticas y de ahí todas las experimentaciones e investigaciones que se siguen realizando con los embriones sobrantes, que se congelan en los laboratorios en nitrógeno líquido para experimentación con las células embrionarias. Lo que la experta en Bioética y Bioderecho Doctora Amparo de Jesús Zárate Cuello, ha denominado en la literatura científica como "Violencia Prenatal" (Zárate Cuello,</p>
<p>biomedicina y biotecnología ante la violencia prenatal. legislación comparada con el derecho español, 2014).</p> <p>¿POR QUÉ EL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y EL BIODERECHO EN TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN?</p> <p>De acuerdo al estudio realizado por los autores del presente proyecto de ley, la relación entre la Bioética y el Bioderecho es ineludible. El bioderecho como lo define Romeo-Casabona: "como el conjunto de materias jurídicas relacionadas con todos los seres vivos en general, abarcando toda la materia viva presente en el planeta, es decir, animales y plantas, y en particular el ser humano, sus ecosistemas y su evolución" (Romeo Casabona, 2011). De igual modo, Andrés Ollero señala que el Bioderecho es "una nueva rama jurídica caracterizada por su atención al respeto y protección de la vida humana, desde la concepción hasta su final". (Ollero, 2007) Manuel Porras del Corral estipula que es "la ordenación de las relaciones sociales en el campo de las ciencias de la vida y de sus aplicaciones tecnológicas, según un criterio de justicia" (PORRAS DEL CORRAL, 2005). Amparo de Jesús Zárate Cuello lo concibe como "El derecho de la vida desde el comienzo de la existencia, desarrollo y final del ciclo vital del ser humano" (Zárate Cuello, 2012).</p> <p>Acorde con la exposición de motivos se observa que:</p> <p><i>"El nacimiento del bioderecho y de la bioética coinciden en su objeto de estudio, teniendo en cuenta que la bioética ha ejercido su influencia en el bioderecho muy especialmente con el denominado "consentimiento informado": expresión del principio de autonomía, que contempla que se "debe ser informado". Se concibe como un derecho subjetivo, dentro de los derechos fundamentales y libertades públicas, que ha sido elaborado en torno a dos principios: a libertad decisión y la declaración de voluntad en torno a la voluntad de las partes en un negocio jurídico. La investigación científica y en particular la experimentación en seres humanos, propendido por el nacimiento y desarrollo del bioderecho. De igual manera, que el de la bioética. Por tanto, la ética y el derecho recíprocamente ejercen influencia tanto en la decisión de la bioética como del bioderecho. De estas dos formas el bioderecho se inmiscuye en la medicina, en la biología, en la vida, en la muerte y en acceso del ser humano en lo genético y el poder lo biotecnológico. Es así, como las Constituciones y Leyes de los Estados se configuran como instrumentos adecuados para extraer valores aceptados socialmente, que entran las relaciones entre el bioderecho y la biopolítica.</i></p>	<p><i>La importancia del bioderecho reviste la uniformización de criterios, incluso en el ámbito supranacional e internacional, armonizando las legislaciones correspondientes. De este modo se previene que se soslaye la ley nacional acudiendo a países carentes de regulación o de normativas más permisivas en cuanto a las avances de la ciencia y la tecnología se refiere. Por ejemplo, a paraísos genéticos o de experimentación es así como el derecho internacional se asume dentro de la organización mundial de la salud OMS, la UNESCO y otras instituciones de las naciones unidas en el ámbito universal.</i></p> <p><i>Vemos como las generaciones futuras exigen la aproximación de los dilemas bioéticos, en aproximación que plantea las ciencias de la vida en general y de las biomédicas en particular: así como las biotecnologías, al tener que acudir a conceptos y categorías fundamentales de las diversas disciplinas jurídicas implicadas. En tal virtud, se requiere experticia en todos los niveles de educación tanto en bioética como en bioderecho, frente a los problemas emergentes que llegan a la bioética, como los derechos de los pacientes, el tratamiento de las enfermedades mentales, terminales, trasplantes de órganos, producciones de líneas celulares a partir de células madre, para la regeneración de pacientes, con terapias clínicas así como al comienzo de la vida, con las reproducciones asistidas: inseminación artificial y fecundación in-vitro y sus diferentes categorías, diagnósticos prenatales, clonación, el estatuto jurídico de la vida prenatal, embrión preimplantatorio, medidas de encarnizamiento eutanasia, eugenesia positiva o negativa, maternidad subrogada, tratamiento vital por motivos religiosos, la determinación de la muerte. (Romeo Casabona, 2011, págs. 187-205) y hasta trasplante de cabeza y de cerebro de conformidad con los últimos avances biomédicos y biotecnológicos en desarrollo de la transformación de la especie humana, entre otros. (Pacheco Cuello, y otros, 2018).</i></p> <p>LA BIOÉTICA EN LATINOAMERICA</p> <p>Dentro de los impulsores de la bioética en Latinoamérica es preciso señalar que uno de los principales gestores ha sido José Alberto Mainetti que inició la humanización de la medicina en Latinoamérica, proceso que en Argentina en la década del 70, a finales de los 80, se fundó también en Argentina la Escuela Latinoamericana de Bioética -ELABE-, que organizó durante unos diez años un Programa de Enseñanza de la Bioética, en 1985 el profesor Fernando Sánchez Torres, ex-rector de la Universidad Nacional de Colombia, fundó el Instituto Colombiano de Estudios Bioéticos (ICEB), el cual ha mantenido desde entonces un seminario de estudios bioéticos. En los años 90 se consolida la bioética en varios países de América latina, en 1991. En 1994 la Fundación Panamericana de Salud (OPS), en colaboración con la universidad de Chile crean el programa regional de Bioética, posteriormente en diferentes centros universitarios de Latinoamérica se vienen ofreciendo postgrados y maestrías en Bioética.</p>

GENESIS E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y EL BIODERECHO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO EN COLOMBIA

El pionero en Colombia que incorporó la Bioética en Colombia, es el Padre Alfonso Llano crea desde Colombia la Federación Latinoamericana de Instituciones de Bioética (FELAIBE), junto con José Alberto Mainetti en 1991 y con el apoyo de grupo interdisciplinario de investigadores tales como: Gilberto Cely, Gustavo García Cardona, Guillermo Zuleta, María Mercedes Hackspiel, Fabio Garzón Díaz, Amparo de Jesús Zárate Cuello, Hernán Rodríguez Villamil, Jaime Escobar Triana y otros importantes investigadores en Bioética y Bioderecho.

Se inician en Colombia especializaciones, maestrías y doctorados en la disciplina Bioética. Es de destacar, la labor desarrollada en la Universidad Javeriana, donde el grupo fundador de la Bioética emprende seminarios permanentes para profesores e investigadores, liderado por el Sacerdote Jesuita Gilberto Cely Galindo, por más de diez años. Se crea la especialización y posteriormente la Maestría en Bioética, que hace parte del Instituto de Bioética que creó y dirigió por muchos años el Sacerdote Jesuita Alfonso Llano Escobar, Gilberto Cely Galindo, Guillermo Hoyos Vásquez, Eduardo Rueda. Actualmente se encuentra a cargo del doctor Eduardo Díaz Amado y ahora hace parte de la Facultad de Filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana.

En la Universidad del Bosque, dirigida por el doctor Jaime Escobar Triana, actual Director del Departamento en Bioética de la Universidad del Bosque, inaugura programas en especialización, maestría y doctorado en Bioética, y crea la Revista Colombiana de Bioética. El Departamento de Bioética es coordinado por la Dra. Constanza Ovalle Gómez. Actualmente la Cátedra Abierta de Investigación en Salud y Bioética es coordinada por el Doctor Germán Antonio Granada Osorio, dónde se dilucidan temas bioéticos de gran impacto en el campo académico.

La Comisión Interinstitucional de Bioética, fue un organismo consultivo y asesor que se encargó de estudiar, analizar y formular políticas públicas en temas relacionados con la protección del ser humano y del medio ambiente, frente a la investigación, desarrollo y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos. Concomitantemente con la designación que realiza el Presidente Andrés Pastrana Arango del Comité Interinstitucional de Bioética donde connotados juristas y científicos son designados como consultores del gobierno nacional de ese entonces en asuntos relacionados con la ciencia y la tecnología en

clave Bioética. La comisión estuvo conformada por los siguientes miembros que para la fecha se desempeñaban en los cargos a saber:

- ✓ Eduardo Posada Flórez, del Centro de Investigación de Física de la Universidad Nacional.
- ✓ Jesús Forero Bayona, Rector de la Universidad del Bosque.
- ✓ Padre Alfonso Llano Escobar, Profesor de Bioética de la Universidad Javeriana.
- ✓ Manuel Elkin Patarroyo, Director del Instituto de Inmunología
- ✓ Zoilo Cuéllar, Presidente de la Academia Nacional de Medicina.
- ✓ Jaime Escobar Triana, Director de la Maestría en Bioética de la Universidad del Bosque.
- ✓ Luis Alejandro Barrera, Director de Posgrados de la Universidad Javeriana.
- ✓ José Fernando Isaza, Profesor de Posgrado en la Universidad de los Andes.
- ✓ Antonio Copelo Faccini, Abogado especialista en Derecho y Filosofía del Derecho
- ✓ Ángela María González Machado, Conferencia Episcopal.
- ✓ Emilio José Yunis Turbay, Genetista investigador.
- ✓ Elkin Lucena Quevedo, Médico ginecoobstetra, Director científico de Cecolfees.
- ✓ Helena Groot de Restrepo, Universidad de los Andes.
- ✓ Gladys León Salcedo, Abogada del Tribunal de Ética Médica.
- ✓ Emilsen González de Cancino. Profesora experta en Bioética y Bioderecho de la Universidad externado de Colombia.

Para el año 2001, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, Mayor General ® Manuel Sanmiguel Buenaventura, al comienzo del tercer milenio, en 2001 inicia la cruzada Bioética, bajo la dirección del Doctor Gustavo García Cardona como Director del Departamento de Educación y Humanidades de la UMNG y Coordinador del Programa de Bioética Dr. Fabio Garzón Díaz, se crea la Revista Latinoamericana de Bioética, dirigida por el Dr. Gustavo García Cardona y funge como editor el Dr. Fabio Garzón Díaz.

Los propósitos de la Revista Latinoamericana de Bioética, se ciñen en áreas de Bioética Clínica, Bioética y Tecnociencias, Bioética Global, Ambiental y Ecoética, Biopolítica, Bioética y Salud (justicia sanitaria y políticas en Salud. Fundamentación e interdisciplinariedad de la Bioética, Bioética y Ciencias Biológicas, Bioética y Filosofía, Bioética y Derecho, Bioética y Economía, Bioética y Epistemología, Bioética y Teología, Bioética y Política y Bioética e Investigación Científica.

Posteriormente, para el año de 2013 se da nacimiento en la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Militar Nueva Granada el doctorado en Bioética, fungiendo como fundadores los doctores: Fabio Garzón Díaz, Sergio Néstor Osorio García, Amparo de Jesús Zárate Cuello, María Teresa Escobar López, Yolanda Guerra García y Hernán Rodríguez Villamil. Contando actualmente con un destacado grupo de doctores en los campos multidisciplinarios. En la actualidad, el Doctorado de Bioética cuenta con convenios dentro de los diferentes grupos que avalan el doctorado en Bioética, principalmente el grupo

BIOETHICSGROUP que se encuentra vinculado con instituciones internacionales a través de convenios, y Redes Internacionales de Bioética tales como: la Red de Bioética, Estética, Tecnociencia y Bioderecho de la UNESCO Chair in Bioethics and Human Rights de Roma-Italia dirigida e integrada por el Doctor Alberto García Gómez, y los doctores:

- ✓ Roberto Andorno de la Universidad de Zúrich y director del Institute of Biomedical Ethics de esta universidad.
- ✓ José Carlos Abellán Salort y Javier Barraca Mairal de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid-España.
- ✓ Amparo de Jesús Zárate Cuello de la Universidad Militar Nueva Granda de Colombia.
- ✓ Javier Borrego Gutiérrez profesor de Antropología en la Universidad CEU San Pablo, Madrid.
- ✓ Aquilino Polaino Lorente, profesor de Psicopatología de la Universidad Complutense de Madrid.
- ✓ Jan Helge Solbakk, profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oslo Noruega.
- ✓ Ángel Sánchez Palencia Martí, profesor de Antropología de la Universidad Francisco de Vitoria.

Se subraya igualmente, que la Dra. Emilsen González de Cancino, lidera cátedras e investigación en Bioética y Bioderecho como Directora del Centro de Estudios sobre Derecho y Genética y de la Especialización en Derecho Médico en la Universidad Externado de Colombia. Así mismo, los doctores, Pablo Arango, Pedro José Sarmiento y Gilberto Gamboa Bernal, integran la especialización en Bioética y el Maestría en Bioética, junto a la Dra. Bioeticista, María de los Angeles Mazzanti di Ruggiero y otros connotados investigadores, como el Doctor Ignacio Briceño Balcázar, en la Universidad de la Sabana. Habida consideración, que ésta universidad cuenta con la Revista Persona y Bioética de la Facultad de Medicina, cuya filosofía es de protección y promoción de la vida, y de la dignidad humana, ante el progreso científico y tecnológico, en la cual funge como editor el Doctor Gilberto Gamboa Bernal.

Análogamente, en la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, son relevantes los aportes bioéticos e investigativos realizados por la Vicedecana de la Facultad de Medicina, la Doctora Ana Isabel Gómez Córdoba y su grupo de investigación.

Es de anotar, que en la Universidad Bolivariana de Medellín se imparte el programa de Maestría en Bioética, por el Sacerdote Guillermo Zuleta Salas y el grupo de investigadores donde se destacan bioeticistas como la doctora Gloria Patricia Arango, Batriz Eugenia Campillo Vélez, Carlos Alberto de Jesús Gómez Fajardo y otros distinguidos investigadores.

De igual forma, hay universidades acreditadas en alta calidad por el CNA en el país, que ofertan estudios de Bioética en sus programas, como se evidencia en la Tabla 1.

Tabla 1. Universidades que ofertan estudios en bioética.

UNIVERSIDAD	POSGRADO
Universidad el Bosque	Doctorado en Bioética
Universidad el Bosque	Maestría en Bioética
Universidad el Bosque	Especialización en Bioética
Universidad Militar-Nueva Granada	Doctorado en Bioética
Universidad Pontificia Bolivariana	Maestría en bioética y Bioderecho
Universidad de La Sabana	Maestría en Bioética
Universidad de La Sabana	Especialización en Bioética
Pontificia Universidad Javeriana	Maestría en Bioética
Universidad CES	Maestría en Bioética
Universidad Piloto de Colombia	Curso en Bioética y Trabajo

Fuente: Autor.

Igualmente, se evidencia el aporte que el Departamento Administrativo de Ciencia e Innovación COLCIENCIAS realiza a través de políticas públicas, bajo la dirección de César Ocampo y Alejandro Olaya Dávila como Directores Generales de COLCIENCIAS y con el trabajo liderado por la doctora Deyanira Duque Ortiz, Óscar Guadrón González, Eduardo Rojas Pineda, Julián Pontón, Ulia Nadehza Yemail Cortés, Yolanda Acevedo Rojas, Sandra Cecilia Guerra y el equipo investigador, estableciendo la política nacional de ética de la investigación, bioética e integridad científica, con fundamento en los diálogos nacionales sobre ética de la investigación a lo largo de los años 2015-2018, con paneles, jornadas, mesas de trabajo, con temática acuciante a la Bioética, sobre sus lineamientos, los comités de ética de investigación clínica y la Bioética, producción agrícola y sostenibilidad, investigación en células madre, redes de investigación en humanos, investigación en salud en Colombia y en América Latina. Así mismo, sobre experimentación en animales (COLCIENCIAS, 2018), entre otros aspectos, que ha contribuido a la visibilidad del estudio de la Bioética en Colombia, como acicate para que desde la mirada legislativa se profundice el conocimiento Bioético en todos los niveles de educación incorporando su estudio dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

En Colombia la Bioética ha avanzado a pasos agigantados, lo que se vislumbra en los programas e investigaciones en algunas Universidades acreditadas por el Ministerio de Educación. Sin embargo, es menester que en todos los niveles de educación como lo contempla la Declaración Universal del Genoma Humano y Derechos Humanos de 1997, en su artículo 20, se estudie la Bioética, en todos los niveles de educación. Por tal razón, es conveniente a todas luces el proyecto de ley que nos permitimos poner a consideración del Congreso de Colombia, máxime que actualmente está ad-portas de constituirse el Consejo Nacional de Bioética, creado por la Ley 1374 de 2010 "por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 señala:

Artículo 2. Consejo Nacional de Bioética. Créase el Consejo Nacional de Bioética identificado por la sigla CNB, como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional,

quien propenderá por establecer un diálogo interdisciplinario para formular, articular y resolver los dilemas que plantea la investigación y la intervención sobre la vida, la salud y el medio ambiente, así como la construcción e implementación de políticas en los asuntos referentes a la Bioética.

Parágrafo. En el desempeño de sus competencias el CNB tendrá los siguientes principios:

- a) La prevalencia, indivisibilidad y la inviolabilidad de los derechos humanos y de las garantías fundamentales, según lo contemplado en la Constitución Política y en los acuerdos internacionales firmados por el país.
- b) La valoración de la dignidad de la persona humana y el respeto por el pluralismo étnico, religioso, de género y cultural.
- c) La búsqueda de la erradicación de la pobreza y de la marginación, así como la reducción de las desigualdades sociales y regionales.
- d) La promoción del bien general, sin perjuicios de origen, raza, sexo, género, color, credo, y edad.
- e) La atención del derecho a un medioambiente equilibrado.
- f) El carácter aconfesional del Estado Colombiano. (Ley 1374, 2010)

El objetivo de la ley al constituir como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional en materia de ciencia y tecnología, confluirán profesionales de todas las áreas de conocimiento con el fin de establecer el discurso dialógico multidisciplinar bioético, en todo lo que tiene que ver con los dilemas y polilemas bioéticos, desde el comienzo, desarrollo y final de la vida, de los avances tecnocientíficos y muy especialmente en biomedicina y biotecnología, con repercusiones en nuestra salud y el ambiente, que se articula mediante el Decreto 384 de 2017 **“Por el cual se establecen los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética”**. Precisamente, en la etapa en que Colombia se presenta a tantas transformaciones en lo social, político, multicultural y define su futuro frente a la paz y convivencia pacífica con el entorno y el ecosistema, liderando los derroteros de la agenda ambiental 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

RELACIONES ENTRE LA BIOÉTICA Y EL BIODERECHO

El bioderecho “como el conjunto de materias jurídicas relacionadas con todos los seres vivos en general, abarcando toda la materia viva presente en el planeta, es decir, animales y plantas, y en particular el ser humano, sus ecosistemas y su evolución” (Casabona, 2011).

El nacimiento del bioderecho y de la bioética coinciden en su objeto de estudio, teniendo en cuenta que la bioética ha ejercido su influencia en el bioderecho muy especialmente con el denominado “consentimiento informado”: expresión del principio de autonomía, que contempla que se “debe ser informado”. Se concibe como un derecho subjetivo, dentro de

los derechos fundamentales y libertades públicas, que ha sido elaborado en torno a dos principios: a libertad de decisión y la declaración de voluntad en torno a la voluntad de las partes en un negocio jurídico. La investigación científica y en particular la experimentación en seres humanos, propendido por el nacimiento y desarrollo del bioderecho. De igual manera, que el de la bioética. Por tanto, la ética y el derecho recíprocamente ejercen influencia tanto en la decisión de la bioética como del bioderecho. De estas dos formas el bioderecho se inmiscuye en la medicina, en la biología, en la vida, en la muerte y en acceso del ser humano en lo genético y el poder lo biotecnológico. Es así, como las Constituciones y Leyes de los Estados se configuran como instrumentos adecuados para extraer valores aceptados socialmente, que entran las relaciones entre el bioderecho y la biopolítica.

La importancia del bioderecho reite la uniformización de criterios, incluso en el ámbito supranacional e internacional, armonizando las legislaciones correspondientes. De este modo se previene que se soslaye la ley nacional acudiendo a países carentes de regulación o de normativas más permisivas en cuanto a los avances de la ciencia y la tecnología que se refiere. Por ejemplo, a paraísos genéticos o de experimentación es así como el derecho internacional se asume dentro de la organización mundial de la salud OMS, la UNESCO y otras instituciones de las naciones unidas en el ámbito universal.

Es así, como las generaciones futuras exigen la aproximación de los dilemas bioéticos, en aproximación que plantea las ciencias de la vida en general y de las biomédicas en particular; así como las biotecnologías, al tener que acudir a conceptos y categorías fundamentales de las diversas disciplinas jurídicas implicadas. En tal virtud, se requiere experticia en todos los niveles de educación tanto en bioética como en bioderecho, frente a los problemas emergentes que llegan a la bioética, como los derechos de los pacientes, el tratamiento de las enfermedades mentales, terminales, trasplantes de órganos, producciones de líneas celulares a partir de células madre, para la regeneración de pacientes, con terapias clínicas así como al comienzo de la vida, con las reproducciones asistidas: inseminación artificial y fecundación in-vitro y sus diferentes categorías, diagnósticos prenatales y preimplantarios, clonación, el estatu jurídico de la vida prenatal, embrión preimplantatorio, medidas de encarnamiento eutanasia, eugenesia positiva o negativa, tratamiento vital por motivos religiosos, la determinación de la muerte. (Casabona, 2011, págs. 187-205) Y hasta trasplante de cabeza y de cerebro de conformidad con los últimos avances biomédicos y biotecnológicos en desarrollo de la transformación de la especie humana, entre otros.

LA BIOÉTICA EN TIEMPOS DE CRISIS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS

El mundo contempla en el siglo de la ciencia y la tecnología unos cambios inesperados que generan dilemas éticos y bioéticos con ocasión de la pandemia producida por el COVID-19, donde los gobiernos tienen que tomar decisiones ante la crisis devastadora en el ámbito de la salud en lo atinente a la morbi-mortalidad de los seres humanos que se contagian y fallecen

ante un virus que no discrimina origen étnico, social, cultural, estatus económico, político ni mucho menos la edad de quienes se contaminan por el contacto físico que ha conllevado al aislamiento social. No obstante, se ha colapsado la capacidad sanitaria desde los países del primer mundo, hasta los en vía de desarrollo, produciendo efectos letales lo que genera dilemas bioéticos en el comienzo, desarrollo y final de la vida humana, ante la ausencia de una cura para erradicar esta crisis de carácter patológico que vulnera desde el sector sanitario ante la ausencia de recursos médicos y farmacéuticos limitados a las regiones más pobres del planeta, entre ellos Colombia con sus desigualdes, falencias en la justicia distributiva aunado a la corrupción y problemáticas que se suman desde las fronteras con Venezuela y Ecuador principalmente, donde la migración afecta significativamente a las personas que integran la nación colombiana. Imposibilitando cada día el manejo de la equidad entre la salud y el desarrollo económico con el propósito de propender por el desarrollo sostenible del Estado. Es ahí donde la bioética y el bioderecho se entran ante estas problemáticas y el discurso dialógico multidisciplinar se hace visible en la búsqueda de soluciones ante los desafíos globales que atentan contra la vida y el futuro de la humanidad en el planeta (Zarate-Cuello, 2020).

Ante estas situaciones surgen cuestiones bioéticas frente a las políticas de salud en Colombia, donde existe la necesidad de salvar vidas, en el sentido de determinar a quien se le prestan los servicios médicos asistenciales y tratamientos de la enfermedad de acuerdo a los protocolos producto de la crisis. Sin embargo, es pertinente tener en cuenta que toda vida es valiosa y debe ser protegida sin distinción alguna, además de debe propender por la solidaridad y el bien común de acuerdo a los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, aspectos que deberán determinar la bioética de la mano del bioderecho ante los cambios sociales de esta crisis sin precedentes, donde la ética de la vida debe prevalecer.

Por consiguiente, el fomento de la educación en bioética y bioderecho reclama la urgencia de legislar en todos los niveles de la educación como se ha manifestado en la exposición de motivos de este proyecto de ley. Esa es la importancia que le reviste a los conocimientos que debemos adquirir todos los colombianos, desde el preescolar hasta el doctorado con el fin de preservar en primera instancia la vida, los valores y derechos humanos como miembros de la especie humana en esta geografía patria azotada consuetudinariamente por la violencia. Por consiguiente, la sociedad reclama un mejor trato hacia nuestros semejantes en la toma de decisiones éticas y un mejor vivir traducidos en la calidad de vida y de respeto por la dignidad humana.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE AVALAN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 115 DE 1994 CON EL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y BIODERECHO

El presente proyecto de ley se afianza en las Declaraciones Internacionales de la UNESCO sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de 1997 que en su artículo 20 dice:

“Artículo 20. Los Estados tomarán las medidas adecuadas para fomentar los principios establecidos en la Declaración, a través de la educación y otros medios pertinentes, y en particular, entre otras cosas, la investigación y formación en campos interdisciplinarios y el fomento de la educación en materia de bioética, en todos los niveles, particularmente para los responsables de las políticas científicas”.

Así mismo, la Declaración sobre Bioética y Derechos Humanos en su artículo 23 establece:

“Artículo 23. Educación, formación e información en materia de bioética.

1. Para promover los principios enunciados en la presente Declaración y entender mejor los problemas planteados en el plano de la ética por los adelantos de la ciencia y la tecnología, en particular para los jóvenes, los Estados deberían esforzarse no sólo por fomentar la educación y formación relativas a la bioética en todos los planos, sino también por estimular los programas de información y difusión de conocimientos sobre la bioética.

2. Los Estados deberían alentar a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, así como a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, a que participen en esta tarea”.

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 se basa en el desarrollo de lo establecido en la Carta Política Colombiana sobre el derecho a la educación como un servicio público que tiene toda persona con la libertad de enseñanza, de aprendizaje, investigación y cátedra en los niveles de educación. Trátese de:

“sus niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social”, (LEY 115, 1994).

De igual manera, la Ley 30 de 1992 **“Por la cual se expide la ley general de educación”** y en sus respectivos programas de pregrado y posgrado conforme al artículo 128 **“Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”**, en sus campos de acción,

técnico, científico, tecnológico, de las humanidades, el arte y la filosofía y en programas de postgrado las especializaciones, las maestrías los doctorados y los postdoctorados. (Ley 30, 1992, pág. Art. 7, 10 y 128).

Es así como observamos que se encuentra reglamentado el estudio obligatorio dentro del ordenamiento jurídico interno, de la Constitución y de la Instrucción Cívica. Por ende, en todos los niveles educativos y en todas las áreas de conocimiento de los diferentes programas, se cumple con el precepto de este aprendizaje de orden constitucional y legal. Situación que se abordará dentro de nuestras disposiciones legales en el ámbito educativo con la incorporación del estudio obligatorio de la Bioética y el Bioderecho en nuestro sistema educativo, que a su vez se constituirá en un acicate significativo de lo que somos como especie homo sapiens sapiens. En cuanto al bioderecho, en la relevancia de la incorporación dentro del ordenamiento jurídico interno de textos declarativos que se ciernen en la evolución de las ideas éticas y sociales ante los avances científicos y tecnológicos, que debemos preservar con nuestro ecosistema para una convivencia pacífica, con la premisa de la "Bioética y bioderecho para la paz".

Reiteramos a todas luces, que esta iniciativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, puesto que no genera gasto y por tanto no explicita ningún impacto fiscal al adicionar el estudio de la bioética y el bioderecho tanto en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 como en la Ley 30 de 1992 en su artículo 128, pues su estudio no requiere una cátedra específica, sino que complementa las ya existentes en las respectivas leyes. Por consiguiente, ante las instancias de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reviste tanto de Constitucionalidad, Legalidad y conveniencia para el desarrollo de la educación en Colombia en virtud que la bioética y el bioderecho complementa como eje transversal la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos para la protección de la vida y la naturaleza humana como eje transversal a todas las áreas del saber en el artículo 14 de la ley 115 de 1994. De igual manera, el artículo 128 de la Ley 30 de 1992, se adiciona a la cátedra que se imparte en la educación superior estatal u oficial, privadas y de economía solidaria al estudio de la Constitución y la instrucción cívica.

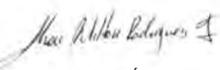
Examinando las normas que anteceden vemos que el estudio obligatorio de la Constitución y de la Instrucción Cívica plasmado taxativamente en el artículo 41 de la Constitución Nacional, se encuentra debidamente desarrollada tanto en la Ley 115 de 1994 como en la Ley 30 de 1992 y, por ende, se estudia en todos los niveles educativos y en todas las áreas de conocimiento de los diferentes programas, se cumple con el precepto de este aprendizaje de orden constitucional y legal. Situación que se abordará dentro de nuestras disposiciones legales en el ámbito educativo vigente una vez se incorpore el estudio de la Bioética y el Bioderecho en nuestro sistema educativo. Integrando un nuevo modelo educativo de estudiante, profesor y asignatura, con el propósito de revisar los sistemas de valores, educar y hacer la obra bien hecha, en un mundo cambiante, con avances tecnocientíficos, donde los

discentes se cuestionan sobre la vida, su comienzo, desarrollo y permanencia en el planeta ante las políticas públicas que el Estado realiza.

Con los anteriores fundamentos, dejamos a consideración del Congreso de la República de Colombia, el presente **PROYECTO DE LEY "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 115 DE 1994 CON EL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y BIODERECHO"**

De los Honorables Congressistas:


EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
 Senador de la República
 Partido Colombia Justa Libres


JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
 Senador de la República
 Partido Colombia Justa Libres


EDGAR ENRIQUE PALACIOS MIZRAHI
 Senador de la República
 Partido Colombia Justa Libres


CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
 Representante a la Cámara
 Partido Colombia Justa Libres

REFERENCIAS

Bayertz, K. (1994). *The Concept of Moral Consensus: The Case of Technological Interventions in Human Reproduction*. Dordrecht-Boston - London: Kluwer.

Casabona, C. M. (2011). *ENCICLOPEDIA DE BIODERECHO Y BIOÉTICA, TOMO I, CATEDRA INTERUNIVERSITARIA, FUNDACIÓN BBVA-DIPUTACIÓN FORAL DE BISKAIJA DE DERECHO Y GENOMA HUMANO*. PAIS VASCO: UNIVERSIDAD DEUSTO-UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/EHU.

COLCIENCIAS. (2018). *DIÁLOGOS NACIONALES SOBRE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN 2015-2016 Y LA POLÍTICA NACIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, BIOÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA*. Bogotá: Deyanira Duque Ortiz.

Congreso de la República de Colombia. (1994, febrero 8). Ley 115 de 1994. *Por la cual se expide la ley general de educación*. Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia : Congreso de la República de Colombia .

FLORENCIA, L., & ROMEO CASABONA, C. (2011). *ENCICLOPEDIA DE BIODERECHO Y BIOÉTICA*. GRANADA.

Gracia Guillen, D. (2011). *ENCICLOPEDIA DE BIODERECHO Y BIOÉTICA, TOMO I, CATEDRA INTERUNIVERSITARIA, FUNDACIÓN BBVA-DIPUTACIÓN FORAL DE BISKAIJA DE DERECHO Y GENOMA HUMANO*. PAIS VASCO: UNIVERSIDAD DEUSTO-UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/EHU.

Jahr, F. (1927).

LEY 115. (1994). *CONGRESO DE COLOMBIA*. BOGOTÁ: CONGRESO DE COLOMBIA. Retrieved from https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Ley 1374. (2010). *Congreso de Colombia*. Bogotá: Congreso de Colombia.

LEY 30. (1992). *CONGRESO DE COLOMBIA*. BOGOTÁ: CONGRESO DE COLOMBIA. Retrieved from https://www.cna.gov.co/1741/articles-186370_ley_3092.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). *Resolución 825*. Bogotá: República de Colombia.

Palacios, M. (1999). *HACIA EL SIGLO DE LA BIOÉTICA EN PANORAMA ACTUAL DE LA BIOÉTICA, ENCUENTROS DE FILOSOFIA EN GIJON*. FUNDACIÓN GUSTAVO BUENO.

Potter, V. (2001). *Bioethics: Bridge to the Future*. New Jersey, Prentice Hall, 1971, en Francesc Abel i Fabre en "Bioética, presente y futuro. Madrid - España: Mapfre S. A.

Reich, W. (1995). *Enciclopedia of Bioethics, Revised edition vol. 5 Nueva Cork*. Millan: Mac-Millán.

Revista Kosmos. (n.d.). Bio-Ethik. Eine Umschau über die ethischen Beziehungen des Menschen zu Tier und Pflanze. (Bioética: una panorámica sobre la relación ética del hombre con los animales y las plantas). *Revista Kosmos*, 21-24.

Zarate-Cuello, A. (2020). El virus del COVID-19 y sus desafíos en el mundo globalizado. Seminario problemas emergentes de la Bioética. Doctorado en Bioética Universidad Militar Nueva Granada.

Zárate-Cuello, A. (2012). *EL BIODERECHO COMO INSTRUMENTO EN LA DETERMINACION DE LIMITES A LA LIBERTAD DE INVESTIGACION. ESPECIAL REFERENCIA A LA EUGENESIA POSITIVA EN GENETICA HUMANA*. MADRID: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

ZÁRATE-CUELLO, A. D. (2014). *BIOMEDICINA Y BIOTECNOLOGIA ANTE LA VIOLENCIA PRENATAL. LEGISLACION COMPARADA CON EL DERECHO ESPAÑOL*. BOGOTA: EDITORIAL LID, EDICIONES DE LA U.

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 20 de julio de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 077/20 Senado “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 115 DE 1994 CON EL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y BIODERECHO”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO, JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI; Honorable Representante CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso a internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>Bogotá D.C., 20 de julio de 2020</p> <p>Senador ARTURO CHAR CHALJUB Presidente Senado de la República</p> <p>Asunto: Radicación Proyecto de Ley: “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SE INCENTIVA EL ESTUDIO DE LA PROGRAMACIÓN EN COMPUTADORES, SE GARANTIZA EL ACCESO A INTERNET EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>Honorable Presidente:</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración del Honorable Senado de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Ley:</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SE INCENTIVA EL ESTUDIO DE LA PROGRAMACIÓN EN COMPUTADORES, SE GARANTIZA EL ACCESO A INTERNET EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"> ÁLVARO URIBE VÉLEZ Senador de la República</p>
<p>1. TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY _____ DE 2020</p> <p>“Por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso a Internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la inclusión de la programación de computadores dentro del pensum educativo, para garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia y a la tecnología como bienes y valores de la cultura, e incentivar el acceso a la educación técnica y tecnológica, y a Internet, en las modalidades presencial, virtual o mixta, en las escuelas y colegios públicos.</p> <p>Artículo 2. Enseñanza Obligatoria. Adiciónese el literal g) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Enseñanza Obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados, que ofrezcan educación formal, es obligatorio, en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:</p> <p>(...)</p> <p><u>g). Conocimientos básicos en informática, introducción a la programación básica de computadores y herramientas de ofimática.</u></p>	<p>Artículo 3. Programación de Computadores como Requisito para Obtener el Título de Bachiller. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 31. Áreas Fundamentales de la Educación Media Académica. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía, la <u>programación básica de computadores y herramientas de ofimática.</u></p> <p>Parágrafo. Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior.</p> <p>Artículo 4. Educación Virtual y Doble Titulación. Los establecimientos educativos oficiales o privados que presten los servicios de educación básica secundaria y de educación media, ofrecerán a sus alumnos formación técnica profesional y tecnológica, en las modalidades de educación presencial, virtual o mixta.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos mínimos para la obtención de los títulos en estas modalidades, así como la intensidad horaria y demás aspectos necesarios para garantizar la calidad y el acceso a la modalidad y tipo de educación de que trata este artículo.</p> <p>Artículo 5. Cobertura de Internet. El Gobierno Nacional aumentará, de manera gradual, la cobertura de Internet y velocidad de la misma, en todos los establecimientos educativos oficiales que presten los servicios de educación formal,</p>

de tal manera que se le permita al alumnado, el acceso según la orientación técnica profesional y tecnológica correspondiente.

Artículo 6. Transición. Los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de la educación preescolar, básica y media, tendrán un periodo de 3 años, para llevar a cabo los ajustes necesarios para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige desde el momento de su promulgación y deroga las demás normas que le sean contrarias.


ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL BITERVO PALCHUCAN
Senador de la República
Partido AICO

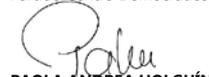

FABIÁN GERARDO CASTILLO
Senador de la República
Partido Cambio Radical

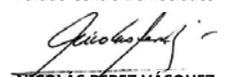

CARLOS FERNANDO MOTOA
Senador de la República
Partido Cambio Radical

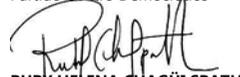

LAURA ESTER FORTICH
Senadora de la República
Partido Liberal


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

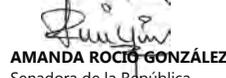

GABRIEL JAIME VELASCO
Senador de la República
Partido Centro Democrático


PAOLA ANDREA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

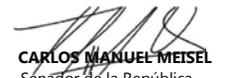

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


MARÍA FERNANDA CABAL
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senador de la República
Partido Centro Democrático


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República
Partido Centro Democrático


CARLOS MANUEL MEISEL
Senador de la República
Partido Centro Democrático

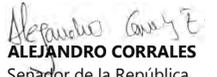

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

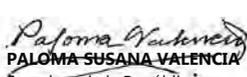

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA
Senador de la República
Partido Centro Democrático


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


JOHN HAROLD SUÁREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República
Partido Centro Democrático


ALEJANDRO CORRALES
Senador de la República
Partido Centro Democrático


PALOMA SUSANA VALENCIA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


YENICA ACOSTA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


OSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

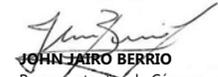

JOSÉ JAIME USATEGUI
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


ESTEBAN QUINTERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


MARGARITA RESTREPO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JOHN JAIRO BERRÍO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


LUIS FERNANDO GÓMEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

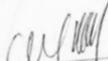

JHON JAIRO BERMÚDEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JOSÉ VICENTE CARREÑO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JUAN DAVID VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


RUBÉN DARÍO MOLANO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


MILTON HUGO ANGULO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


GUSTAVO LONDOÑO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN PABLO CELIS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

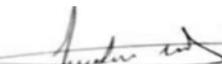

GABRIEL JAIME VALLEJO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


RICARDO FERRO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


HERNÁN GARZÓN
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


ÁLVARO HERNÁN PRADA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JENNIFER KRISTIN ARIAS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


EDWIN BALLESTEROS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


OSCAR VILLAMIZAR
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, previa aprobación por el Congreso de la República mediante Ley N° 74 de 1968, que entró en vigor de acuerdo con las disposiciones de dicho instrumento el 23 de marzo de 1976; dispuso que el derecho a la Educación debía orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, de ahí que la Educación puede considerarse además, por el hecho de estar en dicho pacto, como un derecho humano primordial y que debe ser garantizando para lograr que todas las personas participen efectivamente en la sociedad.

Para Naciones Unidas, la Educación es el cuarto objetivo del desarrollo sostenible, en el que se pretende que exista una educación inclusiva, equitativa y de calidad; de manera que se logren promover oportunidades de aprendizaje durante todas las etapas de la vida y para todas las personas.

Es necesario promover leyes para lograr el cumplimiento de los objetivos mencionados, tratándose de aspectos fundamentales que deben prevalecer en la Educación, como el acceso a Internet, la formación en programación básica de computadores y la capacitación en herramientas de ofimática, de tal manera que todas las personas logren participar en la sociedad de manera activa, en especial los jóvenes que culminan sus estudios, para que puedan acceder a mejores oportunidades laborales, ser personas productivas, autosuficientes y realizar aportes valiosos para el futuro de la humanidad.

Estas leyes deben favorecer la calidad y el mejoramiento de la educación, especialmente en lo que se refiere a innovación, tecnología, y software. Más aún en el momento actual, cuando la cuarta revolución industrial impone como desafío, el que todas las personas, especialmente los jóvenes, estén capacitados, preparados y al ritmo creciente y acelerado de las nuevas tecnologías, con el consecuente desarrollo y crecimiento de las empresas y por ende, de los países.

La programación de computadoras se entiende como el proceso de componer y organizar un conjunto de instrucciones que pueden presentarse en diferentes lenguajes y que le indican a una computadora o software, qué hacer en un lenguaje comprensible para la misma. Con el uso de un lenguaje apropiado se puede programar o crear todo tipo de software, de acuerdo con las diferentes necesidades y demandas de la empresa y/o la industria en general, con lo cual se demuestra el potencial, desarrollo y crecimiento de estas nuevas generaciones.

Por lo anterior, en todo el territorio colombiano se debe garantizar el acceso a Internet, con la certeza de que docentes y alumnos, puedan acceder al uso de la tecnología para que verdaderamente, y en especial en los establecimientos educativos, urbanos y rurales, puedan enfrentar los desafíos de la tecnología y de la ciencia, toda vez que al acceder no sólo a las nuevas tecnologías e información, sino al conocimiento de manera virtual, estén a la par, en cuanto al desarrollo tecnológico se refiere, y de esta manera Colombia mejore en calidad de la educación mediante el fomento y conocimiento de las habilidades necesarias para el aprendizaje permanente.

Estas propuestas: Internet, formación en programación de computadoras y herramientas ofimáticas, por sí solas y de manera individual, no producen resultados satisfactorios, ni brindan solución a los desafíos que el mundo digital, laboral y social actual le exigen a la educación. Todas deben estar de la mano, entrelazadas, y garantizadas por el Estado, así se logra maximizar la contribución de Internet a la educación y de ésta última en el contexto global. El éxito de Internet aunado a la programación de computadoras, será medido por los resultados educativos: mejores oportunidades laborales de los alumnos y su contribución al desarrollo de nuestro país, cumplimiento de logros personales y sociales, como seres humanos productivos y realizados.

El Centro Democrático, en consonancia con el plan de gobierno del Presidente Iván Duque, impulsa y promueve este proyecto de ley para que Colombia cumpla su propósito de ser un país que se prepare para enfrentar los desafíos de la

tecnología y de la ciencia: la educación como la prioridad política y social en beneficio de las nuevas generaciones, en especial los jóvenes, que serán los encargados de transformar el mundo, la vida de las personas y la humanidad en general.

Es claro que la educación les permite a los individuos construir vidas más prósperas, exitosas y felices, de tal manera que como resultado de la buena educación, que incluya formación en tecnología y con acceso a Internet, cada persona, cada ser humano, cada joven, luego de finalizar su periodo académico o de escolarización, pueda alcanzar bienestar social y prosperidad económica.

Atentamente,


ÁLVARO URIBE VÉLEZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


MANUEL BITERVO PALCHUCAN
 Senador de la República
 Partido AICO


FABIÁN GERARDO CASTILLO
 Senador de la República
 Partido Cambio Radical


CARLOS FERNANDO MOTOA
 Senador de la República
 Partido Cambio Radical


LAURA ESTER FORTICH
 Senadora de la República
 Partido Liberal


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

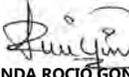

GABRIEL JAIME VELASCO
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


PAOLA ANDREA HOLGUÍN
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


MARÍA FERNANDA CABAL
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático

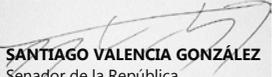

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


CARLOS MANUEL MEISEL
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

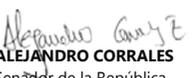

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

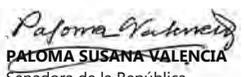

JOSE OBDULIO GAVIRIA
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

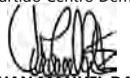

JOHN HAROLD SUÁREZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


CARLOS FELIPE MEJÍA
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

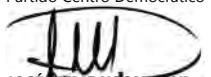

ALEJANDRO CORRALES
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

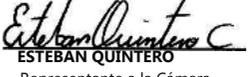

PALOMA SUSANA VALENCIA
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


YENICÁ ACOSTA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN MANUEL DAZA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


OSCAR DARIO PEREZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JOSE JAIME USATEGUI
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


ESTEBAN QUINTERO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN FERNANDO ESPINAL
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


MARGARITA RESTREPO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JOHN JAIRO BERRIO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


LUIS FERNANDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JHON JAIRO BERMUDEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JAIRO CRISTANCHO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JOSÉ VICENTE CARRENO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN DAVID VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


RUBÉN DARÍO MOLANO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


HERNÁN GARZÓN
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


MILTON HUGO ANGULO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


ÁLVARO HERNÁN PRADA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


GUSTAVO LONDOÑO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JENNIFER KRISTIN ARIAS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN PABLO CELIS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


EDWIN BALLESTEROS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


GABRIEL JAIME VALLEJO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


OSCAR VILLAMIZAR
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


RICARDO FERRO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 084/20 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SE INCENTIVA EL ESTUDIO DE LA PROGRAMACIÓN EN COMPUTADORES, SE GARANTIZA EL ACCESO A INTERNET EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ÁLVARO URIBE VÉLEZ, AYDEE LIZARAZO, MANUEL BITERVO PALCHUCAN, FABIAN GERARDO CASTILLO, CARLOS FERNANDO MOTOA, LAURA FORTICH, HONORIO HENRIQUEZ PINEDO, GABRIEL JAIME VELASCO, PAOLA ANDREA HOLGUIN, NICOLAS PEREZ VÁSQUEZ, RUBY HELENA CHAGÚI SPATH, MARÍA FERNANDA CABAL, AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA, FERNANDO ARAÚJO RUMIÉ, CARLOS MANUEL MEISEL, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA, SANTIAGO VALENCIA, JOHN HAROLD SUÁREZ, CARLOS FELIPE MEJÍA, ALEJANDRO CORRALES, PALOMA VALENCIA; y los Honorables Representantes YENICA ACOSTA, JUAN MANUEL DAZA, OSCAR DARIO PÉREZ, JOSÉ JAIME USCÁTEGUI, ESTEBAN QUINTERO, JUAN FERNANDO ESPINAL, MARGARITA RESTREPO, ENRIQUE CABRALES, JOHN JAIRO BERRIO, HECTOR ÁNGEL ORTIZ, CESAR EUGENIO MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ, JHON JAIRO BERMUDEZ, JAIRO CRISTANCHO, JOSÉ VICENTE CARREÑO, JUAN DAVID VÉLEZ, EDWARD RODRÍGUEZ, RUBÉN DARIO MOLANO, HERNÁN GARZÓN, MILTON HUGO ÁNGULO, ÁLVARO HERNÁN PRADA, GUSTAVO LONDOÑO, JENNIFER ARIAS, JUAN PABLO CELIS, EDWIN BALLESTEROS, GABRIEL JAIME VALLEJO, OSCAR VILLAMIZAR, RICARDO FERRO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

C O N T E N I D O

Gaceta número 596 - viernes, 31 de julio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 50 de 2020 Senado, por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país.....	1
Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado, por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria y se dictan otras disposiciones.....	3
Proyecto de ley número 72 de 2020 Senado, por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.....	5
Proyecto de ley número 76 de 2020 Senado, por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de fuerza pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones.....	11
Proyecto de ley número 77 de 2020 Senado, por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 con el estudio de la bioética y bioderecho.....	14
Proyecto de ley número 84 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso a internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.....	19